



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES,

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

— TELEFONO NUM. 12322 —

Año CCLXXIII.—Tomo IV

MIÉRCOLES 21 NOVIEMBRE 1934

Núm. 325.—Página 1425

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden disponiendo se abonen a Líneas Aéreas Postales Españolas (L. A. P. E.) los servicios realizados por sus aviones durante el periodo de incautación por el Estado para ser utilizados en las operaciones militares durante el movimiento revolucionario del pasado Octubre.—Página 1426.

Otra declarando cesantes por haber dejado pasar el plazo de la situación de excedencia voluntaria en que se encontraban, a los Porteros que figuran en la relación que se inserta.—Páginas 1426 y 1427.

Ministerio de Justicia.

Orden desestimando instancia suscrita por los señores que se mencionan.—Página 1427.

Otra nombrando para la Secretaría del Juzgado de primera instancia e Instrucción de Atienza a D. José Huidobro Calvo.—Página 1427.

Ministerio de Hacienda.

Orden relativa a los honorarios de los Médicos de Medicina general o especialistas en el reconocimiento de funcionarios públicos por las jubilaciones por imposibilidad física.—Página 1427 a 1429.

Otra disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala tercera del Tribunal Supremo en el pleito promovido por D. Bartolomé Lladós y de Montellá, contra la Orden de este Ministerio fecha 19 de Enero de 1932.—Página 1429.

Otra concediendo la separación del servicio al Brigada de Carabineros

D. Julián Conde Martí. — Página 1429.

Ministerio de la Gobernación.

Orden dictando reglas a que deben atenerse los Gabinetes provinciales de Identidad en sus relaciones con el Central de la Dirección general de Seguridad.—Páginas 1429 a 1431.

Otra nombrando, con carácter de interino, Inspector general del Servicio de Identificación de la Dirección general de Seguridad, a D. Victoriano Mora Ruiz.—Página 1431.

Otra disponiendo que por la Dirección general de Seguridad se proceda a la venta en pública subasta de la chatarra y accesorios inútiles que se hallan depositados en el almacén central de los servicios de automovilismo y radiotelegrafía.—Páginas 1431 y 1432.

Otra convocando oposiciones para aprobar 250 opositores que cubrirán las vacantes de Auxiliares terceros existentes en el Cuerpo Auxiliar de Oficinas de la Dirección general de Seguridad.—Página 1432.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Ordenes disponiendo se abonen a los Ayuntamientos que se mencionan las cantidades que se expresan como primera mitad de las subvenciones concedidas para construcción de edificios con destino a Escuelas.—Páginas 1432 y 1433.

Otra nombrando el Tribunal que se expresa para juzgar las oposiciones a la Cátedra de Pediatría (turno libre), vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca.—Página 1433.

Otra aprobando la propuesta de premios de la segunda parte del Concurso Nacional de Grabado.—Página 1433.

Otra señalando las diferentes enseñan-

zas que han de constituir el periodo de Doctorado en las distintas Secciones de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.—Página 1434.

Otra disponiendo que la exposición de obras presentadas al Concurso Nacional de Pintura del año actual se celebre en los Palacios del Retiro.—Página 1434.

Otra nombrando a los señores que se citan para los cargos que se expresan en el Tribunal de oposiciones a Cátedras de Matemáticas (turno libre).—Página 1434.

Otra anunciando a concurso la provisión de la plaza de Maestro de talla en madera, vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Valencia.—Página 1434.

Otra idem id. la plaza de Catedrático de Geografía e Historia, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Melilla.—Página 1434.

Otra disponiendo que a D. Sabino Gálvez Moya se le considere como excluido en la lista de las oposiciones que se citan.—Página 1434.

Otra idem que D. Manuel Mindán Manero cese como Encargado de curso de Filosofía del Instituto "Luis Vives", de Valencia.—Página 1434.

Otra idem queden creadas definitivamente en cada una de las localidades que se citan, las Secciones de Escuelas graduadas que se mencionan.—Páginas 1434 y 1435.

Otra concediendo la excedencia voluntaria a D. Timoteo de Antonio y Gil.—Página 1435.

Otra nombrado a los señores que se citan para los cargos que se expresan en el Tribunal de oposiciones a Cátedras de Lengua francesa.—Página 1435.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Orden aceptando a D. Rafael Folch Andreu la renuncia del cargo de Jefe de los Servicios de la Restric-

ción de Estupefacientes de la Dirección general de Sanidad.—Página 1435.

Otra nombrando Delegado sanitario especial de la Subsecretaría de Sanidad y Asistencia pública en la región asturiana a D. Enrique Bardají López.—Páginas 1435 y 1436.

Ministerio de Agricultura.

Orden dictando normas relativas a la comprobación de los terrenos denunciados por invasión de la langosta.—Páginas 1436 y 1437.

Ministerio de Industria y Comercio

Ordenes disponiendo se abone a las Compañías Trasatlántica y Transmediterránea las cantidades que se expresan por los servicios prestados por las mismas.—Página 1437.

Otras nombrando Vocales representantes del Estado en el Comité ejecutivo de Combustibles, a los señores que se indican.—Página 1437.

Otra dictando normas relativas a la provisión de destinos vacantes en los Cuerpos de Delineantes y Celadores de Minas.—Páginas 1437 y 1438.

Otra concediendo tres meses de licencia para asuntos propios a D. Román Oyarzun y Oyarzun.—Página 1438.

Otra ídem a los Agentes de Policía marítima que se citan el derecho al percibo durante el tiempo que se indica, de la semidiferencia entre su sueldo y los asignados a la clase superior inmediata, como premio por servicios extraordinarios prestados.—Página 1438.

Administración Central.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.—Secretaría.—Relación de señores que han sido admitidos para tomar parte en las oposiciones para proveer dos plazas de Taquígrafos cuartos, Jefes de Negociado de tercera clase de la Redacción del Diario de Sesiones.—Página 1438.

JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante una plaza de Secretario de Sala de la Audiencia territorial de Burgos.—Página 1438.

Tribunal Supremo.—Secretaría.—Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.—Página 1439.

MARINA.—Instituto y Observatorio de Marina.—Servicio Hidrográfico de la Armada.—Avisos a los navegantes.—Grupos 41 y 42.—Página 1440.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Acordando que el día 1.º de Diciembre próximo se abra el pago de la mensualidad corriente a las Clases activas y pasivas y que la asignación del material se verifique el día 7 del mismo.—Página 1445.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando a concurso de traslado la plaza de Catedrático de la asignatura de Geografía e Historia, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Melilla.—Página 1445.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.—Anunciando hallarse vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Valencia la plaza de Maestro de talla en madera.—Página 1446.

OBRAS PÚBLICAS.—Subsecretaría.—Aclarando las Ordenes de convocatoria para ingreso en el Cuerpo de In-

terventores del Estado en la Explotación de Ferrocarriles.—Página 1446.

Dirección general de Puertos.—Negociado de Puertos comerciales.—Disponiendo que para el reconocimiento de las embarcaciones de las Juntas de Obras de puertos se observe lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1903, no siendo aplicable la Real orden de 25 de Noviembre de 1909.—Página 1446.

Dirección general de Obras Hidráulicas.—Resolviendo el expediente relativo al abastecimiento de aguas de los pueblos de Portugalete y Sopuerta.—Página 1447.

AGRICULTURA.—Dirección general de Montes, Pesca y Caza.—Prorrogando por un mes la licencia que por enfermo disfruta D. Martín Agustín Tosantos.—Página 1448.

Dirección general del Instituto de Reforma Agraria.—Aprobando los Estatutos para explotación colectiva de predios rústicos, y autorizando para concertar contratos de arrendamiento colectivo a la Sección filial de la Sociedad de Trabajadores de la Tierra de Garciaz (Cáceres).—Página 1448.

COMUNICACIONES.—Delegación del Tribunal de Cuentas de la República en este Ministerio.—Edicto llamando y emplazando al Cartero D. José Polo Puche.—Página 1448.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—OPOSICIONES a las Cátedras que se mencionan vacantes en los Centros que se indican.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo informado por la Dirección general de Aeronáutica,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer se abonen a Líneas Aéreas Postales Españolas (L. A. P. E.) los servicios realizados por sus aviones durante el periodo de incautación por el Estado, y a las órdenes del Arma de Aviación, para ser utilizados por ésta en las operaciones militares con ocasión del movimiento revolucionario del pasado Octubre, con la misma cantidad por kilómetro que percibe la Compañía por el servicio de las líneas en la Península. A este fin los vuelos evaluados en horas se reducirán a 160

metros, a razón de 160 kilómetros por hora, fijándose las distancias recorridas en los viajes efectuados por dichos aparatos, tomando como base las siguientes:

Barajas-León, 300 kilómetros; Getafe-León, 310 kilómetros; Getafe-Melilla, 550 kilómetros; León-Gijón-León, 205 kilómetros; Getafe-Logroño, 275 kilómetros; Getafe-Tetuán, 530 kilómetros.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Noviembre de 1934.

P. D.,

GUILLERMO MORENO

Señor Director general de Aeronáutica.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 49 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y el Estatuto para el Cuerpo de Porte-

ros de los Ministerios civiles de 22 de Julio de 1930,

Esta Presidencia ha dispuesto se publique la relación adjunta, comprensiva de los Porteros que, encontrándose en la situación de excedencia voluntaria, han dejado transcurrir el plazo de diez años en dicha situación sin solicitar la vuelta al servicio activo, y los cuales han sido declarados cesantes por los distintos Departamentos ministeriales a lo cuales pertenecen, en uso de las atribuciones que les confiere el artículo octavo del Estatuto anteriormente mencionado.

Madrid, 16 de Noviembre de 1934.

P. D.,

GUILLERMO CALVO

Señores Ministros de los Departamentos civiles y Subsecretario de esta Presidencia.

RELACION de los Porteros excedentes que han dejado transcurrir el tiempo de excedencia sin solicitar su vuelta al servicio activo.

CLASE	NOMBRES Y APELLIDOS	MINISTERIO A QUE PERTENECE	FECHA DE LA EXCEDENCIA
Portero quinto.....	Isidoro Dominguez Mozo.....	Presidencia.—Instituto Geográfico.....	20- 2-1923
Idem id.....	Octavio Zaldivar Solís.....	Idem.—Idem id.....	20-12-1923
Idem cuarto.....	Alejandro Vázquez Gutiérrez.....	Ministerio de Hacienda.....	20-12-1923
Idem quinto.....	Angel de la Torre Nadal.....	Idem de idem.....	6-12-1923
Idem cuarto.....	Emilio Caballero Pascua.....	Ministerio de la Gobernación.....	27- 6-1924
Idem id.....	Germán Martín-Lázaro Santa María.....	Idem de idem.....	10- 8-1924
Idem quinto.....	Enrique Ballester Tormo.....	Idem de Instrucción pública.....	5- 3-1923
Idem id.....	Antonio Núñez Carabias.....	Idem de idem.....	30- 4-1923
Idem id.....	Tomás González Martín.....	Idem de idem.....	26- 9-1923
Idem id.....	José Mascarell Ribes.....	Idem de idem.....	3-10-1923
Idem id.....	Leopoldo Guerrero Galán.....	Idem de idem.....	4-10-1923
Idem id.....	Dionisio Cabezudo Velasco.....	Idem de idem.....	27-10-1923
Idem id.....	Adjutorio Poveda García.....	Idem de idem.....	30-10-1923
Idem id.....	Francisco Reyes Cuesta.....	Idem de idem.....	4-10-1924
Idem id.....	Martín Serrano Díaz.....	Idem de idem.....	8- 7-1924
Idem id.....	Jesús Moreno Balaguer.....	Idem de Obras públicas.....	1-10-1923
Idem id.....	Pedro Martín Martín.....	Idem idem.....	1-10-1924
Idem cuarto.....	Alfonso García Fernández.....	Idem de Comunicaciones.....	31- 3-1923
Idem id.....	Julián Casino Soler.....	Idem de idem.....	7-11-1923
Idem id.....	Félix P. Tolet de la Fuente.....	Idem de idem.....	11- 3-1924
Idem quinto.....	Eliás Asensio González.....	Idem de idem.....	3-10-1923
Idem id.....	Casimiro Torres Quintián.....	Idem de idem.....	31- 3-1923
Idem tercero.....	José Moreno Gil.....	Idem de idem.....	19- 7-1923
Idem id.....	Domingo Villaseca Hernández.....	Idem de idem.....	23- 7-1923

Madrid, 16 de Noviembre de 1934.—El Subsecretario, Guillermo Moreno Calvo.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. José Olivares Navarro y don Carlos Martín Martínez, Jueces de primera instancia de Baltanás y Molina de Aragón, respectivamente, y la que eleva también a este Ministerio D. Félix Solano Costa, Juez de primera instancia de Nador, en súplica todos ellos de que se consideren como efectivos los servicios que vienen prestando en la Carrera judicial desde su nombramiento para el primer destino, sin que sea obstáculo para este reconocimiento la circunstancia de haber comenzado su actuación habilitados para el ejercicio del cargo por carecer de la edad que las disposiciones vigentes exigen para su desempeño:

Considerando que la habilitación de los solicitantes para ser nombrados Jueces de primera instancia sin reunir las condiciones de edad exigida al efecto, se hizo con el fin de que los servicios judiciales quedasen atendidos, estimando que, aun faltos de aptitud legal para su desempeño, la suficiencia demostrada para el ejercicio de la función permitía confiarles anticipadamente aquel cargo, si bien con la restricción consiguiente a su inca-

pacidad, bien explícita en la Orden de nombramiento, en que concretamente se expresa que les será de abono en la carrera el tiempo servido desde que cumplieron la edad reglamentaria, al igual que se ha hecho en posteriores habilitaciones motivadas por la misma razón que inspiró la de los recurrentes:

Considerando que la declaración de derechos pretendida llevaría aparejado perjuicio para los aspirantes de la promoción de los que reclaman, que por estar en plena aptitud para el desempeño de las funciones judiciales, lógicamente figuran en los escalafones con los servicios que corresponden a la fecha de su nombramiento hecho sin limitación alguna, circunstancia que en los solicitantes no concurre, puesto que su designación para el cargo de Juez sin la edad requerida a tal fin fué consecuencia de una gracia y no en virtud del derecho reconocido a los demás,

Este Ministerio acuerda desestimar la solicitud de D. José Olivares Navarro, D. Carlos Martín Martínez y don Félix Solano Costa, y mantener en todas sus partes la Orden de 16 de Agosto último, que señalaba los servicios que les son de abono y el lugar que deben ocupar en el escalafón de la Carrera judicial.

Madrid, 16 de Noviembre de 1934.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Vengo en nombrar para la Secretaría vacante, por excedencia de D. Juan Esteban Romero, que la desempeñaba, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Atienza a D. José Huidobro Calvo, aspirante propuesto, con el número 69, por el Tribunal de las oposiciones celebradas con arreglo a la convocatoria de 17 de Junio de 1933.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 20 de Noviembre de 1934.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Madrid.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 26 del Decreto de 23 de Agosto del presente año, por el que, haciendo uso de la autorización

otorgada al Ministerio de Hacienda por el artículo 51 del Estatuto de Clases pasivas, se han reglamentado las jubilaciones por imposibilidad física,

Este Ministerio establece, por medio de la presente Orden y dentro de los límites de su competencia, las normas complementarias de la expresada disposición, que se especifican en los artículos siguientes:

Artículo 1.º Los honorarios de los Médicos de Medicina general o especialistas que han de reconocer a los funcionarios públicos, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto de 23 de Agosto de 1934, habrán de ser constituidos en depósito en la Caja central o en sus sucursales. Cuando se ingresen en la Caja central, ésta expedirá dos resguardos correspondientes a igual número de depósitos necesarios, sin interés, y a disposición de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, uno por el 95 por 100 de dichos honorarios y otro por el 5 por 100 restante, cuyos resguardos se entregarán a los depositantes para que sean acompañados a sus instancias de jubilación por imposibilidad física.

Cuando los referidos honorarios se depositen en cualquiera de las sucursales de la Caja general de Depósitos, aquélla expedirá el resguardo correspondiente a un depósito necesario, sin interés, y a disposición de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, por el importe del 95 por 100 de tales honorarios, que se entregará a los interesados, a más de una certificación acreditativa del ingreso en "Remesas a la Caja central de Depósitos" del 5 por 100 de los mismos. No se cursará ninguna petición de jubilación por imposibilidad física solicitada por los funcionarios civiles con residencia fuera de Madrid si a la instancia, en que así lo soliciten, no se acompaña el resguardo y certificación expresados.

Artículo 2.º La Caja central de Depósitos procederá, mensualmente, a la constitución de un depósito necesario, sin interés, y a disposición de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, con el importe de todas las remesas recibidas de sus Sucursales por el 5 por 100 citado de los honorarios autorizados para los Médicos de Medicina general o especialistas, enviando a la mencionada Dirección el correspondiente resguardo, a cuyo dorso se especificarán los nombres de los funcionarios a quienes afecte.

El importe de los depósitos necesarios, sin interés, que tengan su origen en el 5 por 100 de los honorarios Médicos de que se trata, ya procedan de funcionarios residentes en Madrid, ya fuera de esta capital, y bien correspon-

dan a Médicos de Medicina general o especialistas, se aplicará por medio de la cuenta de suplementos en la Cuenta de Tesorería de la Tesorería central, con imputación a un concepto de la agrupación de "Acreedores" que se crea en ella con la denominación de "Fondos a disposición de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas procedentes del 5 por 100 de los honorarios autorizados para los Médicos de Medicina general y especialistas e ingresados por funcionarios civiles que solicitaron la jubilación por imposibilidad física", y permanecerán en él a disposición de la Dirección de la Deuda y Clases pasivas. La formalización se hará sirviendo de contrapartida del mandamiento de ingreso que se expida con imputación a la cuenta indicada el de pago, también en formalización, que se produzca en la cuenta de suplementos de dicha Tesorería central como consecuencia de la devolución del depósito por la Caja central.

Artículo 3.º A los Médicos adscritos a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, según nombramientos hechos por el Ministerio de Hacienda, de conformidad con el Real decreto de 13 de Octubre de 1910, corresponderá:

1.º Examinar las certificaciones médicas acreditativas de la imposibilidad física en expediente de jubilación por esta causa.

2.º Formular las propuestas que sean procedentes, en los casos siguientes:

A) Sobre la admisión de las certificaciones que, previo el debido reconocimiento facultativo de los funcionarios civiles que soliciten la jubilación por imposibilidad física, expidan los dos Médicos de Medicina general pertenecientes al Cuerpo de Sanidad Nacional que al efecto sean designados por la Dirección general de Sanidad interior.

B) Cuando los expresados Médicos, en el informe que emitan y certificación que expidan con ocasión de instancias sobre jubilaciones por imposibilidad física, hagan constar que la enfermedad alegada por el solicitante requiere, para ser debida y suficientemente diagnosticada, el auxilio de un especialista de los incorporados al respectivo Instituto provincial de Higiene, según designación hecha por la Dirección de Sanidad interior.

En las referidas propuestas, comprendidas en este número 2.º, los informes facultativos emitidos se considerarán, en su aspecto formal, según las prescripciones del Decreto de 23 de Agosto último y su legislación complementaria.

3.º Percibirán, como única retribución, el 5 por 100 retraído para este

fin de los honorarios autorizados para los Médicos de Medicina general o especialistas por los expedientes en que intervengan.

Artículo 4.º Los funcionarios públicos jubilados por imposibilidad física que cobren, por esta causa, los haberes de jubilación que les corresponden, según las nóminas actuales, presentarán en la Dirección de la Deuda y Clases pasivas o en las Oficinas provinciales de Hacienda, según la Tesorería por la que perciban sus haberes, además de la declaración a que se refiere el artículo 25 del Decreto de 23 de Agosto último y el acuerdo publicado en la GACETA de 30 de igual mes, otra en la que, bajo palabra de honor, afirmen no ejercer ninguna profesión, arte, industria o fabricación, o detallen, en caso de que las ejerzan, cuáles sean éstas. Deberán también asegurar los declarantes si tienen o no relación de dependencia con Empresas o particulares que ejerzan profesiones lucrativas, así como si ejercen cargos administrativos de elección popular.

Las declaraciones a que se refiere este artículo habrán de quedar presentadas antes del día, de los del próximo mes de Diciembre, que se señale a los interesados para hacer efectivos sus haberes correspondientes al actual mes de Noviembre. Al efecto, las Tesorerías de Hacienda fijarán en lugar visible anuncios referentes a la presentación de estas declaraciones, que se sujetarán a las normas establecidas por la Circular de la Dirección de la Deuda y Clases pasivas de que se ha hecho mención, relativa al cumplimiento del artículo 25 del Decreto de 23 de Agosto último.

Artículo 5.º De conformidad con la Orden del Ministerio de Hacienda de 13 de Agosto de 1931 (GACETA del 27), a los funcionarios jubilados por imposibilidad física, procedentes de Cuerpos dependientes de este Ministerio, que soliciten el reintegro al servicio activo y resulten aptos para el mismo, se les adjudicará la primera vacante que ocurra en la categoría y clase que disfrutaban al ser jubilados, a partir del reconocimiento de su derecho. Esto no obstante, la reincorporación al servicio activo de estos funcionarios se hará de acuerdo con la legislación que en cada caso, y según su procedencia, le sea aplicable.

No podrá acordarse el derecho de reincorporación en el servicio activo a favor de funcionarios jubilados por imposibilidad física, procedentes de cualquier Cuerpo u organismo del Estado, a quienes se reconozca la solicitada aptitud para aquella reincorporación, si hubieren sido declarados a extinguir

los Cuerpos o servicios en que fueron baja, a virtud de la imposibilidad física en su día reconocida.

El reingreso en el servicio activo de los jubilados por imposibilidad física no será causa de la mejora de su clasificación por servicios prestados ni por sueldos disfrutados con posterioridad a la fecha de su jubilación.

Los anteriores preceptos serán de aplicación a los funcionarios jubilados que, al amparo del artículo 20 del Decreto de 23 de Agosto último, soliciten el reingreso al servicio activo.

Artículo 6.º Los ingresos por honorarios médicos de cualquier clase que, en su caso, deban realizarse con ocasión de los expedientes que, a virtud de solicitudes, se instruyan para declarar la aptitud legal de un funcionario jubilado por imposibilidad física, se ajustarán en un todo a cuanto se dispone en el apartado 2.º y se harán efectivos en el plazo que al efecto señalen a los interesados la Dirección de la Deuda y Clases pasivas o las Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda.

Madrid, 19 de Noviembre de 1934.

MANUEL MARRACO

Señores Director general de la Deuda y Clases pasivas, Ordenador de Pagos de la Caja general de Depósitos, Tesorero e Interventor central y Delegados y Subdelegados de Hacienda.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo 11.950, interpuesto por D. Bartolomé Lladós y de Montellá, como dueño de la Agencia de Aduanas Sucesor de Joaquín Pagés, contra la Orden de este Ministerio fecha 19 de Enero de 1932, en pleito para que se revoque la resolución impugnada, declarándose la procedencia de dar vista del expediente para aducir las alegaciones que hubieran sido pertinentes en defensa del derecho del multado, con la de 5.000 pesetas, por la Dirección general de Aduanas, que confirmó la referida Orden ministerial, la Sala tercera de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado, con fecha 18 de Octubre último, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

“Fallamos que debemos anular y anulamos la Orden del Ministerio de Hacienda de 19 de Enero de 1932, por la que se confirmó la multa de 5.000 pesetas, impuesta por la Dirección general de Aduanas, al recurrente D. Bartolomé Lladós y de Montellá, dueño de la Agencia de Aduanas de Camfranc Sucesor de Joaquín Pagés, y asimismo anulamos el expediente de su razón desde que debió ser comunicado al re-

currente para alegar cuanto estimase conducente a su defensa, a cuyo trámite mandamos se reponga, sin perjuicio de que, subsanado el defecto procesal advertido, dicte de nuevo la Dirección general de Aduanas la resolución que considere pertinente.”

En su vista,

Este Ministerio dispone que la expresada sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 12 de Noviembre de 1934.

P. D.,

PASCUAL ABAD

Señor Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Brigada de Carabineros de la Comandancia de Guipúzcoa D. Julián Conde Martín,

Este Ministerio ha acordado concederle la separación del servicio y disponer cause baja en el Instituto en fin del presente mes, por pase a la situación de retirado, con residencia en San Sebastián (Guipúzcoa).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Noviembre de 1934.

P. D.,

PASCUAL ABAD

Señores Director general de la Deuda y Clases pasivas, Inspector general de Carabineros y Jefe de la Comandancia de Carabineros de Guipúzcoa.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDENES

Excmo. Sr.: Reconocido carácter oficial al Servicio de Identificación dependiente de la Dirección general de Seguridad, así como a las “Reglas a que deben atenerse los Gabinetes provinciales y locales de identidad en sus relaciones con el Central”,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se publiquen a continuación las referidas Reglas por las que hasta la actualidad se ha venido rigiendo el mencionado servicio.

Madrid, 20 de Noviembre de 1934.

ELOY VAQUERO

Señor Director general de Seguridad.

Reglas a que deben atenerse los Gabinetes provinciales de Identidad en sus relaciones con el Central de la Dirección general de Seguridad.

Para que el Servicio de Identificación alcance su máxima eficacia y al objeto de regularizar las relaciones de los Ga-

binetes provinciales con el Central de la Dirección general, se dictan las siguientes instrucciones:

1.ª Para la reseña de detenidos en los Gabinetes de Identificación, se utilizarán única y exclusivamente tarjetas iguales a los modelos adoptados por esta Dirección general.

2.ª Se reseñarán todas cuantas personas ingresen en la Jefatura de Vigilancia en concepto de detenidos, efectuando la reseña inmediatamente después del ingreso.

Exceptuándose únicamente los detenidos por falta, a no ser que los causantes no tengan domicilio fijo o conocido, no presenten garantía suficiente a tenor de lo que la ley de Enjuiciamiento criminal dispone u ofrezcan duda los datos de identidad que declarasen.

No obstante lo consignado en el párrafo anterior, también se reseñarán los individuos y detenidos por faltas contra la propiedad o de las comprendidas en el artículo 22 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882.

3.ª Cada reseña comprenderá:

a) Una tarjeta alfabética.

b) Una tarjeta dactiloscópica.

c) La fotografía de filiación en los Gabinetes que estén dotados de galería fotográfica.

4.ª Se procurará que las personas que hayan de ser reseñadas pasen al Gabinete individualmente, con lo que se evitará la posible confusión o sustitución maliciosa de una por otra. Operando sin tal precaución pudiera completarse una reseña con los dactilogramas, nombre y datos de filiación de un individuo y la fotografía de otro; error de tal importancia que por sí solo es bastante a encarecer el cuidado que debe ponerse en evitarlo.

5.ª Para la redacción de las tarjetas alfabéticas y dactiloscópicas se tendrán presentes las siguientes reglas:

a) En las tarjetas alfabéticas se empieza por consignar, en la primera línea del anverso, los apellidos, escribiendo a continuación (con letra un poco más pequeña y separado por punto y guión) el nombre o nombres propios del reseñado. Los apellidos compuestos irán unidos por un guión, y si compuesto fuese el primer apellido, se separará del segundo por medio de la conjunción *y*.

b) Después se hará constar, en la línea correspondiente, el alias o apodo del reseñado, si lo tuviere o constare.

c) Por concepción policial se entiende la que merezca el reseñado, atendiendo a su expediente policiaco penal, y debe ser la expresión real de la especialidad de delincuencia que aquél cultive habitualmente.

En consecuencia, para consignar en la tarjeta alfabética una concepción policial, se hace necesario proceder con toda escrupulosidad, verificándolo solamente en aquellos casos en que efectivamente deba ponerse.

d) En lo que respecta a los datos relativos a la edad de los reseñados, ésta no debe expresarse en años, sino que, si se ignorase el día y mes del nacimiento, se hará el cálculo correspondiente, basado en los que declare el reseñado, y se anotará el año, cifra que será afectada del signo de interrogación (?) si el reseñado no estuviere seguro de la exactitud de sus manifesta-

ciones en lo que a su edad precisa se refiere.

e) En las tres líneas del anverso de la tarjeta alfabética, comprendidas bajo el epígrafe de "Observaciones", se anotarán—siempre que conste—el nombre de los coautores, cómplices, encubridores, amantes y otras circunstancias biográficas del reseñado, tales como los sitios o establecimientos que frecuenta habitualmente y cualquier otra indicación de índole policial que convenga conocer.

f) En los espacios destinados al efecto firmarán el dactiloscopista, el fotógrafo y el reseñado; si este último manifestase no saber firmar, se hará así constar, añadiendo si sabe o no leer.

g) El reverso de la tarjeta alfabética está destinado exclusivamente a la anotación de antecedentes.

Al redactar los antecedentes se procurará hermanar la concisión con la claridad, siendo indispensable en toda anotación los extremos siguientes: fecha, motivo de la detención, Autoridad a cuya disposición ha de quedar el detenido y nombre que éste hubiese declarado, si fuese distinto del que encabeza su tarjeta. Si un individuo ha sido detenido, por ejemplo, el día 7 de Enero de 1920, por el delito de robo en el distrito del Congreso, aunque de momento se pone aquél a disposición del Juzgado de guardia, el antecedente se redactará en la forma que sigue: 7-1-920 robo Congreso.

No se anotarán otros antecedentes de índole policial o penal que aquellos que efectivamente conste de modo fehaciente que corresponden al reseñado.

Los que fuesen manifestados por los propios interesados, se conozcan confidencialmente o tengan su origen en anotaciones, expedientes o tarjetas que no sean de identidad, se consignarán en el anverso, en las tres líneas comprendidas bajo el epígrafe de "Observaciones". Por excepción, cuando no cupiesen los anteriores datos en las tres líneas destinadas a "Observaciones", podrán utilizarse las últimas del reverso, haciendo, al efecto, la oportuna llamada.

No debe omitirse jamás el anotar al dorso de la tarjeta alfabética la fecha y motivo de la detención, a pesar de que la primera consta ya en el espacio correspondiente al anverso.

h) En las tarjetas se anotarán todos los datos con la mayor claridad y precisión y, especialmente los apellidos, se evitará el que puedan confundirse unas letras con otras, como la u con la n, la e con la c y hasta con la i, suprimiendo en absoluto rasgos o adornos caligráficos que puedan restar claridad al escrito.

Quando se reseñen extranjeros, se les invitará a que ellos mismos, y en papel aparte, escriban su nombre y filiación civil, datos que se copiarán literalmente en la tarjeta alfabética. Con tal medida se evitarán los frecuentes errores que involuntariamente suelen cometerse tomando de viva voz declaraciones de esta índole.

i) En cuanto a las tarjetas dactiloscópicas se tendrá especial cuidado en limpiar la plancha-tintero antes de comenzar cada sesión, observando estrictamente las reglas que aconseja la

técnica para la obtención de dactilogramas.

No se omitirá jamás delta alguno en ningún dactilograma, debiéndose repetir en la tarjeta cuantas veces fuere preciso, hasta que las impresiones digitales rodadas presenten todos sus deltas y aparezca el dibujo con tal claridad que permita el estudio fácil de las particularidades morfológicas, tan esenciales para las confrontaciones monodactilares.

Los datos relativos al nombre y apellidos del reseñado, a la fecha y motivo de la detención, etc., se expresarán asimismo con toda claridad, y en el espacio que para cada uno de ellos se reserva en el reverso de la tarjeta.

j) Para la reseña de las mujeres se observarán las mismas reglas y se emplearán las tarjetas especialmente impresas en tinta carmín.

6.ª En la obtención de las fotografías de filiación, además de las instrucciones técnicas adecuadas, se cumplirán las siguientes disposiciones:

a) A los individuos que habitualmente usen lentes o gafas, se les obtendrá sin ellos la fotografía de perfil—con el fin de evitar la deformación que los mismos producen en la raíz de la nariz—, invitándoles a que se los pongan al ejecutar la vista de frente.

b) Las mujeres deberán dejar al descubierto la oreja derecha al hacerles la fotografía de perfil.

c) Las películas se revelarán inmediatamente después de impresionadas, circunstancia que permitirá repetir a tiempo los clichés que por cualquier causa resultaren deficientes.

7.ª Las tarjetas se registrarán por riguroso orden cronológico, en su libro correspondiente (las de varones en el libro registro que va impreso en tinta negra y las de hembras en el que está en carmín), cuidando de hacer la anotación del número de registro, tanto en la tarjeta alfabética como en la dactiloscópica.

8.ª La numeración de clisés se hará también por riguroso orden cronológico y automáticamente, mediante la rotuladora fechadora que acompaña a cada equipo fotográfico, siendo asimismo registrados en el libro correspondiente (según se trate de varón o de hembra) y cuidando de anotar el número de registro en las tarjetas alfabéticas y dactiloscópicas.

9.ª De todo apodo que se haga constar en las tarjetas alfabéticas, se extenderá una tarjetita del modelo correspondiente.

10. Con las tarjetas y clisés destinados a ese Gabinete, se formarán en el mismo las siguientes colecciones:

a) Alfabética o de antecedentes, integrada por las tarjetas de este nombre clasificadas por riguroso orden alfabético, atendiendo a los dos apellidos y al nombre.

b) Dactiloscópicas, que comprende las tarjetas dactilares colocadas en el casillero con sujeción al sistema dactiloscópico español.

c) De apodos, con las tarjetas a que se refiere la regla novena ordenadas alfabéticamente, atendiendo al apodo precisamente.

d) De clisés fotográficos, archivados por orden numérico.

e) De positivas fotográficas de los delincuentes habituales, agrupadas por

variedades de delincuencia (timadores, carteristas, espadistas, palquistas, mecheros, etc., etc.), para facilitar su reconocimiento por el personal del Cuerpo y por los perjudicados.

Debe tenerse presente que las colecciones alfabéticas, dactiloscópica, de apodos, de clisés fotográficos y de las positivas que integren el Album Criminológico han de ser dobles; unas para varones y otras para hembras.

11. Inmediatamente después de terminada la reseña de un detenido, se efectuarán las correspondientes búsquedas en las colecciones alfabéticas y dactiloscópica, registrando las tarjetas y el cliché en sus libros respectivos, si así procediere; teniendo en cuenta las siguientes normas:

a) Si en las colecciones no aparecieren antecedentes acerca del reseñado, se le obtendrá una segunda alfabética y otra dactilar, que se remitirán al Gabinete central de Identificación de esta Dirección general precisamente al día siguiente de haber efectuado la reseña.

Estas tarjetas se remitirán, sin formular ni subformular, mediante oficio individual solicitando antecedentes del causante, y contendrán todos los datos que en ella se exigen, en la misma forma que las que han de quedar en el Gabinete provincial para ser incorporadas a las respectivas colecciones.

En el oficio de remisión se hará constar el nombre y apellidos, apodo, conceptualización policial, filiación civil y motivo de la detención del reseñado, así como cualquier otro informe o circunstancia que se considere conveniente conste en su expediente.

También se remitirá al Gabinete central, tan pronto como sea posible, una copia positiva del clisé fotográfico, respaldada por los siguientes datos: apellidos y nombre, apodo, conceptualización policial; apellidos y nombres de los consortes (coautores, cómplices y encubridores) del reseñado, y cuando éstos individuos estén fotografiados en ese Gabinete, se indicarán los números de los clisés a continuación de los nombres respectivos.

b) Si aparecieren antecedentes acerca del reseñado, se le considerará como reingresado.

Si el reingreso se efectúa con el mismo nombre declarado en la reseña primitiva, se anotará al dorso de la alfabética original—a la que se denomina biográfica—el motivo del reingreso, precedido de la fecha; se obtendrá una tarjeta alfabética (llamada complementaria), con todos los datos contenidos en la original que obra en la colección del Gabinete provincial; se hará constar al dorso de la misma la fecha del reingreso y la causa, y se remitirá al Gabinete Central para que puedan hacerse las anotaciones convenientes en el mismo.

Quando el reingreso de un detenido tuviere lugar con nombre distinto al declarado cuando fué reseñado por vez primera, o a los declarados posteriormente, se obtendrán dos tarjetas alfabéticas; una que quedará en el Gabinete provincial y será incorporada a la colección alfabética en calidad de complementaria, y la segunda, que será remitida al Gabinete central con el

mismo fin; en ambas se consignará, en la primera línea del anverso, el nombre que actualmente hubiese declarado el reseñado, destinando la segunda línea a inscribir el que aquél declaró primitivamente, precedido de la palabra "Véase". Al dorso de la complementaria, que ha de quedar en el Gabinete provincial, no se hará anotación alguna (porque ya se habrá hecho la oportuna en la tarjeta alfabética original o biográfica); pero en la complementaria, que ha de remitirse al Gabinete central, se anotará la fecha del reingreso y la causa.

12. Cuando se reciba en una Jefatura provincial comunicación de esta Dirección general notificando los antecedentes de un individuo, éstos serán consignados en la tarjeta biográfica del mismo, extendiendo una tarjeta alfabética complementaria con cada nombre que sea distinto al que en dicha tarjeta biográfica figure.

En consecuencia, cada individuo deberá tener, debidamente relacionadas con la biográfica, un número de tarjetas complementarias igual al de nombres distintos que haya usado después de su primer reseña.

13. Siempre que se reseñe a un individuo por delito de robo en cualquiera de sus tres grados (tentativa, frustrado o consumado) y que de su historial policial o penal resulte que deba ser considerado como espadista, topista o palquista, esto es, ladrón de viviendas y establecimientos, que utiliza ganzúas o palanquetas, se obtendrá una tercera tarjeta dactiloscópica y las impresiones palmares del causante, remitiéndolas al Gabinete central en unión de las que se unan a la comunicación solicitando antecedentes o de la correspondiente complementaria si se tratare de un individuo reingresado.

En la obtención de las tarjetas dactiloscópicas y palmares a que se hace referencia en la presente regla, se pondrá muy especial cuidado para que las impresiones salgan completas y con la mayor nitidez y limpieza posibles.

14. Las reseñas correspondientes a extranjeros se obtendrán por triplicado; uno de los ejemplares quedará en el Gabinete provincial y los otros dos serán remitidos al Gabinete central.

15. Cuando las Autoridades judiciales, gubernativas o de cualquier otro orden interesen informes de un Gabinete provincial, deberá facilitarse copias de las tarjetas y fotografías, pero bajo ningún pretexto entregará las tarjetas originales, ni tampoco los clisés fotográficos, sin autorización expresa de esta Dirección.

16. De toda petición de antecedentes que se haga a un Gabinete provincial se dará cuenta detallada a esta Dirección general para que, en los casos en que haya lugar, puedan ampliarse los informes con los datos que consten en el Gabinete central.

Si los informes son pedidos por Autoridades de fuera de la provincia, se dará traslado de la petición, con remisión del antecedentes, a este Centro directivo, que facilitará los que en el mismo existan.

17. Los Gabinetes provinciales que para la reseña de detenidos hayan de

utilizar material dactiloscópico o fotográfico del que facilita esta Dirección general, cuidarán de solicitarlo, por conducto de los señores Gobernadores civiles, en los últimos días de cada mes y en escrito formulado exclusivamente a tal fin, calculando la cantidad que ha de ser necesaria para el mes siguiente.

Recibido el material, los Jefes de Vigilancia acusarán recibo del mismo a la mayor brevedad.

18. Como en el Negociado de Estadística del Gabinete central de Identificación se va a llevar cuenta detallada del material dactiloscópico y fotográfico que se remita a cada Gabinete provincial, así como de las tarjetas, clisés y positivas obtenidas en los mismos, deberá darse conocimiento a dicho Gabinete central, en comunicación expresa, de todo gasto extraordinario de material que se haga por cualquier circunstancia, a fin de que quede siempre justificada la inversión de aquél.

19. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 12 del Real decreto para la organización del servicio de Identificación judicial de 1.º de Febrero de 1904, se procurará relacionar cada Gabinete provincial con el de la Prisión de su localidad, facilitando el cambio de antecedentes y datos en interés del mejor servicio.

20. Toda deficiencia que se note en el servicio de Identificación, especialmente si acusa ineptitud o negligencia, así como los errores de transposición de manos o de orden al imprimir los dedos en sus casillas, serán considerados como falta y anotados en el expediente del funcionario causante.

La aplicación, esmero e interés por este servicio y los méritos que en él se contraigan, serán muy especialmente tenidos en cuenta por esta Dirección general y se anotarán también en los expedientes de los interesados.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo que dispone el Decreto de 14 del actual, por el que se crea en la Dirección general de Seguridad la Inspección general del Servicio de Identificación,

Este Ministerio, en consideración a los méritos y demás circunstancias que concurren en el Inspector de primera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, D. Victoriano Mora Ruiz, con destino actualmente en el Gabinete Central de Identificación de esa Dirección, viene en nombrarle, con carácter interino, Inspector general del Servicio de Identificación de la Dirección general de Seguridad, con la categoría y atribuciones que en el mismo se señalan.

Madrid, 19 de Noviembre de 1934.

ELOY VAQUERO

Señor Director general de Seguridad.

Méritos y circunstancias del Inspector de primera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, D. Victoriano Mora Ruiz.

Fundador del Servicio de Identificación; veintitrés años efectivos de servicios como Jefe del Gabinete Central; Profesor de Identificación y Técnica policial en la Escuela de Policía Española y del Instituto de Estudios Penales, y representante de España en la Comisión internacional de Policía criminal, teniendo varios trabajos sobre dicha especialidad presentados en el Congreso internacional de Policía criminal celebrado en Berlín el año 1926.

Excmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de V. E.,

Este Ministerio se ha servido disponer que por esa Dirección general se proceda a la venta en pública subasta de la chatarra y accesorios inútiles que se hallan depositados en el Almacén Central de los Servicios de Automovilismo y Radiotelegrafía, ante el Tribunal que su autoridad designe y en la siguiente forma:

1.º Por la reconocida urgencia, la subasta tendrá lugar a los once días naturales, siguientes a la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, a las once de su mañana, en los locales de estos Servicios, sitos en esta capital, calle de Alvarez Baena, números 5 y 7.

2.º La chatarra y accesorios inútiles que han de ser objeto de la subasta, se hallarán de manifiesto en los expresados locales, en días y horas hábiles, desde el día en que aparezcan estas condiciones insertas en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial*.

3.º La cuantía total de la chatarra y accesorios inútiles que son objeto de esta subasta, a los efectos de la misma, comprenderán un solo lote.

4.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y lacrados, debiendo presentarse al Tribunal que presida la referida subasta en los primeros quince minutos después del acto de su constitución.

5.º Si dos o más proposiciones resultasen iguales se procederá seguidamente a la licitación por pujas a la llana entre los autores de aquéllas, y de subsistir la igualdad se decidirá la adjudicación por sorteo.

6.º La adjudicación se hará a favor de la proposición que resulte más ventajosa, debiendo satisfacer el adjudicatario en el mismo instante, la tercera parte del importe de aquélla, en concepto de fianza, y en plazo no superior a cinco días el total, bien entendido, que si dejase transcurrir dicho plazo sin hacerlo, quedará sin efect-

to la adjudicación, con pérdida de la fianza.

7.º El tipo que ha de servir de base en dicha subasta es el de 8.821 pesetas.

8.º La inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, relevará de la publicación de otros anuncios, siendo de cuenta del licitador todos los gastos originados por la subasta.

De Orden ministerial lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 9 de Noviembre de 1934.

ELOY VAQUERO

Señor Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: Creado el Cuerpo de Auxiliares de Oficinas de la Dirección general de Seguridad por la ley de Presupuestos del año 1933, y no habiéndose en dicho año verificado las oposiciones para cubrir las vacantes de Auxiliares terceros del Cuerpo Auxiliar de Oficinas, existentes en la Dirección general de Seguridad; figurando en los actuales Presupuestos del Estado dicho Cuerpo Auxiliar, y en trámite de profunda reorganización los servicios burocráticos dependientes de la referida Dirección, que han de encomendarse, bajo la Jefatura de los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos técnicos de la Policía gubernativa, a los que integren el nuevo Cuerpo Auxiliar,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por esa Dirección, y usando de las facultades que le confiere el Decreto presidencial fecha 14 de los corrientes (GACETA del 17), ha tenido a bien disponer:

1.º Se convoca a oposición para aprobar 250 opositores, que cubrirán las vacantes existentes de Auxiliares terceros en el Cuerpo Auxiliar de Oficinas de la Dirección general de Seguridad en la fecha en que terminen los ejercicios y las que ocurran en lo sucesivo.

2.º Si a estas oposiciones se presentaran hijos de funcionarios de la Policía gubernativa inutilizados o muertos en actos del servicio, cuyos opositores demostraran aptitud para desempeñar las plazas que se saquen a oposición, serán admitidos sin cubrir plaza.

3.º En igualdad de condiciones serán preferidos los hijos o hermanos de funcionarios de la Policía gubernativa en activo servicio, o jubilados por edad, y los huérfanos en general de individuos que hubieran pertenecido a los Cuerpos de Vigilancia, Se-

guridad o de Vigilantes Conductores.

4.º La tercera parte de las plazas anunciadas de acuerdo con las disposiciones en vigor—base segunda, párrafo quinto, de la Ley de 22 de Julio de 1918, y artículo 5.º, apartado a), turno a), del Reglamento para su aplicación, de 7 de Septiembre del mismo año—se reservarán para los individuos que reúnan las condiciones señaladas en la Ley de 10 de Julio de 1885 para optar a las plazas de Oficiales quintos.

5.º Las demás vacantes se cubrirán con los restantes opositores que hubieran obtenido la aprobación en circunstancias normales.

6.º Los funcionarios que en la actualidad están desempeñando el puesto de Auxiliares en los diversos organismos dependientes de la Dirección general de Seguridad y que no perciban sus haberes con cargo a la nómina correspondiente, serán declarados Auxiliares interinos hasta que terminen las oposiciones, siempre que lleven seis meses de servicios efectivos. Estos funcionarios interinos estarán dispensados de los límites de edad fijados en el artículo 8.º para concurrir a estas oposiciones.

7.º La oposición constará de los tres siguientes ejercicios:

I. Escrito y eliminatorio, que versará sobre las materias que a continuación se expresan:

- Escritura al dictado, manuscrita y mecanográfica.
- Lectura y análisis gramatical.
- Escritura de cantidades.
- Redacción de comunicaciones oficiales, instancias, etc.

II. Oral y eliminatorio, que versará sobre las siguientes materias:

- Nociones de Aritmética.
- Nociones de Geografía física y política de España.
- Ideas sobre la organización de la Policía española.

III. Oral y puntuación:

- Lectura de cantidades.
- Nociones elementalísimas sobre la Constitución de la República Española.
- Nociones elementalísimas de Derecho penal y administrativo.

Serán consideradas como circunstancias meritorias el poseer algún título universitario, facultativo, académico o profesional, como asimismo el poseer idiomas o Taquigrafía.

Estas circunstancias se acreditarán mediante la presentación de los títulos o certificaciones académicas, y las pruebas de aptitud que al efecto se determinen para los que posean idiomas o Taquigrafía.

8.º Podrán concurrir a las oposi-

ciones convocadas por la presente Orden los españoles de uno y otro sexo, mayores de dieciséis años y menores de treinta y seis el día en que deban comenzar los ejercicios, que carezcan de antecedentes penales y de impedimento físico que les imposibilite para el ejercicio de las funciones atribuidas a los empleados de la Administración civil del Estado.

9.º Las oposiciones comenzarán a celebrarse a los tres meses de publicarse esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

10. El Tribunal examinador se compondrá de un Letrado de la Asesoría Jurídica de la Dirección general de Seguridad, un funcionario de la Sección administrativa de dicha Dirección, el Jefe de la Sección de Personal y un funcionario del Cuerpo de Vigilancia.

El señor Director general de Seguridad designará los cargos de Presidente y Secretario.

11. La Dirección general de Seguridad redactará y publicará en la GACETA DE MADRID, en el plazo de quince días, previa la aprobación de este Ministerio, el Cuestionario a que deban ajustarse los ejercicios de la oposición convocada y las instrucciones necesarias para el cumplimiento de la presente Orden ministerial.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Noviembre de 1934.

ELOY VAQUERO

Señor Director general de Seguridad.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Calatorao (Zaragoza) de la primera mitad de la subvención que por Orden ministerial de 7 de Abril de 1933 se le concedió en principio para construir directamente, en el barrio del Arrabal, un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que ha sido favorable el resultado de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto escolar, adscrito a la Oficina técnica, D. Pedro Sánchez Sepúlveda:

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Calatorao (Zaragoza) la primera mitad de la expresada subvención, o sean 10.000 pesetas,

en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio último, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio y en éste se han cubierto aguas:

Considerando que en el vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito con que atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.º, del vigente presupuesto de este Departamento, se abone al Ayuntamiento de Calatorao (Zaragoza) la cantidad de 10.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención que, en principio, le fué concedida por Orden ministerial de 7 de Abril de 1933, para construir directamente las referidas Escuelas.

Dicho abono tendrá la consideración de entrega a buena cuenta, a reserva del resultado que, en su día, arrojen la última visita de inspección y la liquidación final de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Chamartín de la Rosa (Madrid) de la primera mitad de la subvención que, por Orden ministerial de 9 de Diciembre de 1933, se le concedió, en principio, para realizar obras de ampliación en el Grupo escolar "Francisco Ferrer", con destino a cuatro Secciones, para niños y niñas, y comedor con cocina:

Resultando que ha sido favorable el resultado de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto escolar D. Francisco de la Pezuela, adscrito a la Oficina técnica: Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Chamartín de la Rosa (Madrid) la primera mitad de la expresada subvención, o sean 30.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio último, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio:

Considerando que en el vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito con que atender al pago del ser-

vicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.º, del vigente presupuesto de este Departamento, se abone al Ayuntamiento de Chamartín de la Rosa (Madrid) la cantidad de 30.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención que, en principio, le fué concedida por Orden ministerial de 9 de Diciembre de 1933 para realizar obras de ampliación en el Grupo escolar "Francisco Ferrer", con destino a cuatro Secciones, para niños y niñas, y comedor con cocina.

Dicho abono tendrá la consideración de entrega a buena cuenta, a reserva del resultado que, en su día, arrojen la última visita de inspección y la liquidación final de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones a la Cátedra de Pediatría, turno libre, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, anunciadas y convocadas por Orden del 22 de Enero de 1934, GACETA del 29:

Presidente, D. Rafael García Duarte y Salcedo, Catedrático de la Universidad de Granada.

Vocales: D. Enrique Suñer y Ordóñez, Catedrático de la Universidad Central; D. Gregorio Vidal y Jordana, Catedrático de la Universidad de Barcelona; D. Evelio Salazar García, Catedrático de la Universidad de Valladolid, y D. Carlos Sáinz de los Terreros, Doctor en Medicina.

Suplentes: D. Francisco Zamariago García, Catedrático excedente de la Universidad de Salamanca; D. Antonio Lorente Sanz, Catedrático de la Universidad de Zaragoza; D. Tomás Saba Sánchez, Catedrático de la Facultad de Medicina de Cádiz, y don José García del Diestro, Doctor en Medicina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y demás efectos. Madrid, 31 de Octubre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista el acta del Jurado de la segunda parte del Concurso Nacional de Grabado, fecha 14 del actual, constituido por los señores don Eduardo Navarro, Presidente, y los Vocales D. Enrique Martínez Cubells, D. José Garnelo Alda, D. Fernando Labrada y D. Manuel Benet:

Resultando que el Jurado, después de examinar detenidamente todos los trabajos presentados, acuerda, por unanimidad, proponer a la Superioridad que el premio de cinco mil pesetas se conceda al autor del trabajo número 6, D. José Luis Sánchez Toda, y que los dos accésits, dotados con mil pesetas cada uno, se otorguen a los autores de los trabajos números 11 y 1, de los Sres. D. Manuel Castro Gil y D. Ernesto Furió, respectivamente:

Considerando que se han cumplido todos los trámites y bases de la convocatoria de este Concurso,

Este Ministerio se ha servido aprobar dicha propuesta y disponer lo siguiente:

1.º Que el premio de cinco mil pesetas con que está dotado este concurso se conceda a D. José Luis Sánchez Toda.

2.º Que los dos accésits, dotados con mil pesetas cada uno, se otorguen a los Sres. D. Manuel Castro Gil y don Ernesto Furió.

3.º Que las citadas cantidades sean abonadas a los interesados por la Habilitación de este Ministerio, en la forma procedente, de los fondos que para este servicio le han sido librados por Orden ministerial de 10 del actual.

4.º Que el Sr. Sánchez Toda viene obligado a realizar el trabajo definitivamente, con arreglo a lo dispuesto en las bases de la convocatoria, percibiendo el premio en dos plazos, uno de 2.000 pesetas al comenzar el trabajo, y otro de 3.000 al ser entregado en la Secretaría de los Concursos Nacionales, antes del 31 de Diciembre próximo y previa la conformidad del Jurado de este Concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vistos los oficios de las distintas Secciones de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central proponiendo las diferentes disciplinas que han de constituir el período del Doctorado, y entre las que deben elegir los alumnos,

Este Ministerio ha dispuesto que sean las siguientes:

Sección de Naturales.

Química biológica, Psicología experimental, Zoología vegetal, Anatomía general y Geofísica.

Sección de Química.

Mecánica química, Química biológica, Análisis químico especial y Estructura atómico-molecular y Espectrografía.

Sección de Exactas.

Análisis matemático, Geometría, Mecánica celeste, Estudios superiores de Geografía matemática.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Noviembre de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En atención al gran número de obras presentadas al Concurso Nacional de Pintura del año actual, que imposibilita celebrar la exposición de las mismas en el salón del Museo de Arte Moderno y dificulta la selección que debe hacer el Jurado de dicho Concurso, no pudiendo, por tanto, celebrarlo dentro de los plazos fijados,

Este Ministerio ha dispuesto que dicha exposición se celebre en los palacios del Retiro, quedando prorrogado el plazo para la misma, y el fallo del Jurado hasta el 15 de Diciembre próximo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Renunciado por D. Antonio Prieto Vives el cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones a Cátedras de Matemáticas (turno libre), a propuesta del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para su desempeño, con carácter propietario, a D. Pedro González Quijano.

Ingeniero de Caminos y Académico, y como suplente a D. Emilio Pérez Carranza, Catedrático del Instituto Cervantes, de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Noviembre de 1934.

P. D.,

VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado que la plaza de Maestro de talla en Madera, vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Valencia, se anuncie para su provisión a concurso entre artistas de esta especialidad, conforme a la Real orden de 2 de Enero de 1917.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILALOBOS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Catedrático de la asignatura de Geografía e Historia del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Melilla, por traslado del que la desempeñaba:

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos de Institutos nacionales de igual o análoga asignatura, según dispone el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Noviembre de 1934.

P. D.,

VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Advertido error de copia en la lista de opositores a Cátedras de Lengua francesa, turno de Auxiliares, publicada en la GACETA de hoy, por aparecer como admitido D. Sabino Galve Moya, siendo así que no ha justificado en los plazos reglamentarios los requisitos exigidos en la convocatoria,

Este Ministerio ha resuelto que a dicho Sr. Galve Moya se le considere como excluido en la lista de las oposiciones citadas anteriormente, por las causas que se indican.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y demás efectos. Madrid, 17 de Noviembre de 1934.

P. D.,

VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. José Feo Cremades, Auxiliar numerario de la Sección de Letras del Instituto nacional de Segunda enseñanza "Luis Vives", de Valencia, y el informe del Director de aquel Centro, en el que manifiesta que puede atenderse a las necesidades del servicio con un solo Profesor de Filosofía, disciplina que, en ausencia de su titular, corresponde desempeñar al auxiliar numerario,

Este Ministerio, de conformidad con las Ordenes de 7 y 27 de Septiembre y 15 de Octubre pasados, ha acordado cese en el Instituto "Luis Vives", de Valencia, el Encargado de curso de Filosofía, D. Manuel Mindán Manero, quien podría solicitar cubrir alguna de las vacantes existentes o la primera que se produzca en la disciplina a que pertenece.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 12 de Noviembre de 1934

P. D.,

VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas por los señores Directores de las Escuelas Normales del Magisterio primario, en armonía con lo establecido en el artículo 3.º del Decreto de 22 de Septiembre último (GACETA del 25),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que con cargo a los créditos consignados en el presupuesto vigente de este Departamento en su capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 4.º, concepto único, queden creadas definitivamente en cada una de las localidades que a continuación se detallan las Secciones de Escuelas graduadas que habrán de ser desempeñadas por los Maestros alumnos del tercer período del Magisterio primario, para realizar el curso de prueba, y que se entienda rectificadas en la forma que se expresa la creación de los grados que se indican:

Alava.—Las Secciones precisas para los alumnos Maestros serán: diez de niños y nueve de niñas en la capital. Alicante.—Las Secciones precisas para esta provincia serán: diez de niños y una de niñas en la capital; dos

de niños en San Juan de Alicante, y una de igual clase en Muchamiel.

Almería.—Debe suprimirse una de las Secciones de niños en la capital por tener uno de los alumnos Maestros Escuela en propiedad.

Ávila.—Debe considerarse anulada la creación de Secciones acordada por Orden de 8 de Octubre último, creándose en su lugar las siguientes plazas: seis de niños y once de niñas en la capital; una de niños en Madrigal de las Altas Torres, y una de niñas en Arenas de San Pedro.

Barcelona.—Deben considerarse anuladas dos Secciones de niños y una de niñas de las últimamente creadas, por haber otros tantos alumnos con Escuela en propiedad.

Ciudad Real.—Debe anularse una de las Secciones de niñas por igual razón.

Cuenca.—Que se coonsidere anulada la creación de un grado de niños por tener uno de los alumnos Maestros Escuela en propiedad.

Granada.—Deben crearse las siguientes plazas: seis de niños y una de niñas en la capital, y una de niños en Atarfe.

Guadalajara.—Debe anularse un grado de Maestros de los creados por Orden de 27 de Octubre último en Si-güenza.

Guipúzcoa.—Deben crearse cinco Secciones de niños y cinco de niñas en la capital.

Jaén.—Que se consideren anuladas las Secciones creadas hasta la fecha, creándose en su lugar las siguientes plazas: seis de niños y una de niñas en la capital, y tres de niños y una de niñas en Linares.

Madrid.—Debe anularse un grado de niñas por tener Escuela en propiedad una de las alumnas Maestras.

Málaga.—Se crean quince Secciones de niños en la capital y una en Ronda.

Murcia.—Se crean nueve Secciones más de niños en la capital.

Navarra.—Se crean ocho Secciones de niños y siete de niñas en la capital.

Orense.—Se crea una Sección de niños en Allariz, convirtiéndose en de niñas el grado de Vilanova dos Infantes y anulándose una de niñas en la capital.

Oviedo.—Debe anularse la creación de un grado de niñas por fallecimiento de una de las alumnas Maestras.

Salamanca.—Crear las siguientes Secciones: seis de niños y tres de niñas en la capital; una de niños en Guijuelo; dos de niños en Béjar, y una de niños en Villoruela.

Valladolid.—Crear cuatro grados más de niñas en la capital.

Zamora.—Que se considere rectificadada la creación de Secciones acordada por Orden de 23 de Octubre último, en el sentido de que el número de las creadas sea dos de niños y cinco de niñas en la capital.

Zaragoza.—Que la creación de las Secciones acordada por Orden de 27 de Octubre último se entienda rectificadada en el sentido de ser once el número de las de niños y nueve el de las de niñas, las precisas para los alumnos Maestros de dicha capital.

2.º Los grados de nueva creación tendrán la dotación de 3.000 pesetas, que serán percibidas por los interesados a partir del 16 de Septiembre último, con arreglo a lo prevenido en el artículo 2.º del mencionado Decreto, asignándose además los emolumentos legales que les correspondan y el material correspondiente, con excepción de la casa-habitación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: D. Timoteo de Antonio y Gil, Auxiliar numerario de Idiomas en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Segovia, solicita la excedencia en el cargo:

Considerando que el artículo 1.º de la Ley de 27 de Julio de 1918 autoriza al Profesorado de Centros docentes dependientes de este Ministerio para obtener la excedencia voluntaria sin necesidad de justificación alguna y sin exigencia de tiempo de servicios determinados:

Considerando que el artículo 4.º de la misma Ley señala el período de excedencia en más de un año y menos de diez,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Timoteo de Antonio y Gil la excedencia voluntaria sin sueldo, por más de un año y menos de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Noviembre de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Renunciado por D. Pedro Armasa Briales el cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones a Cátedras de Lengua francesa (turno de Auxilia-

res), a propuesta del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para su desempeño, con carácter propietario, a D. Enrique Díaz Canedo, de la Escuela Central de Idiomas, y como suplente a D. José Ontañón Váliente, del Gabinete de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Noviembre de 1934.

P. D.,

VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la renuncia que del cargo de Jefe de los Servicios de la Restricción de Estupefacientes de la Dirección general de Sanidad ha formulado D. Rafael Folch Andreu, y en consideración a las razones alegadas, entre las cuales la de mayor importancia es la atención que requiere el servicio que presta en el Laboratorio del Instituto de Farmacobiología del Instituto Nacional de Sanidad, se acepta al expresado D. Rafael Folch la dimisión de dicho cargo, para el que fué nombrado por Orden ministerial de fecha 3 de Marzo de 1933.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 15 de Noviembre de 1934.

ANGUERA DE SOJO

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

Ilmo. Sr.: Los trágicos acontecimientos por que ha pasado la región asturiana han producido trastornos en todas las manifestaciones de la vida, no sólo particular, sino en la de los organismos oficiales.

Los caracteres extraordinarios de cuanto acaeció en la región citada obligan, en el aspecto sanitario, a una labor igualmente extraordinaria, tanto por la extensión y el número de asuntos como por la intensidad que hay que imprimir a la tarea.

Por la importancia de ésta, y a fin de dar a todos los actos la celeridad necesaria y rodear las decisiones de la máxima autoridad,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Delegado sanitario especial de la Subsecretaría de Sanidad y Asistencia pública al Inspector provincial de Sa-

nidad de Madrid D. Enrique Bardaji López, a quien se subordinarán los demás funcionarios dependientes de esa Subsecretaría en la mencionada región, que luego de estudiar cuantos problemas plantee, desde el punto de vista sanitario, la situación actual de Asturias, tomará las decisiones pertinentes a la buena marcha del servicio y propondrá a la Superioridad aquellas soluciones para las que se precise la decisión de más alta Autoridad; siéndole de abono las dietas reglamentarias con cargo al capítulo 1.º, artículo 3.º, agrupación 1.ª, concepto 1.º, Sección 9.ª, Subsección 2.ª del Presupuesto vigente, y los gastos de los viajes que dicha comisión le obligue a realizar, que percibirá del capítulo 3.º, artículo 1.º, agrupación 1.ª de igual Sección y Subsección del expresado Presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Noviembre de 1934.

P. D.,
M. BERMÉJILLO

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Atento siempre este Ministerio a cuanto de modo directo e indirecto puede influir en beneficio de la producción agrícola, viene siendo objeto de preferente atención todo lo relacionado con el servicio de defensa contra las plagas del campo, entre las cuales la de la langosta tiene siempre el mayor interés por las dificultades para que una rápida actuación impida daños y perjuicios irreparables cuando se presenta con intensidad insospechada o en lugares ignorados, que hacen poco eficaces los sacrificios realizados.

Con el fin de acordar sobre las medidas de previsión convenientes, por Orden de 23 de Junio último se recorrió a todas las Autoridades, funcionarios y particulares interesados la más estricta observancia de las disposiciones vigentes relativas a la citada plaga, habiéndose recibido, como consecuencia, las relaciones de terrenos denunciados en varias provincias por contener germen de langosta, en los que se hace preciso llevar a cabo durante el otoño e invierno la campaña de saneamiento recomendada, y dispuesto este Ministerio a que se cumplan inexorablemente los preceptos legales, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Por el personal técnico de las Secciones agronómicas, y en todo caso bajo la dirección del Ingeniero a quien se confíe el servicio, se procederá en las respectivas provincias a la comprobación de los terrenos denunciados y acotados por las Juntas locales de Informaciones agrícolas por contener germen de langosta, según preceptúa el artículo 61 de la ley de Plagas del campo de 21 de Mayo de 1908, para ratificar o rectificar las zonas y superficies denunciadas como garantía de toda actuación en relación con los intereses afectados.

Terminado el trabajo en cada término municipal por el Ingeniero Jefe de la Sección agronómica, se remitirá a la respectiva Junta el parte de comprobación autorizado por el funcionario que realice el servicio en el que conste, por fincas y para cada interesado, la superficie denunciada, la comprobada y las diferencias en más o menos, con las observaciones pertinentes en cuanto a intensidad de la plaga, posibilidad y facilidad del saneamiento y demás circunstancias adecuadas, de cuyos antecedentes enviará un resumen a la Dirección general de Agricultura al terminarse la comprobación en la provincia.

2.º La Junta local notificará inmediatamente a los propietarios y colonos en su caso o sus representantes, la relación de los terrenos comprobados por el personal agronómico, requiriéndoles para que en el término de diez días manifiesten si optan por realizar por sí y de su cuenta los trabajos de saneamiento e invitándoles para que los comiencen antes del 1.º de Enero, de conformidad con el artículo 63 de la citada Ley y 6.º del Decreto de 20 de Junio de 1924.

Si en esta fecha no los hubieran empezado, así como en el caso también de negativa a efectuar el obligado saneamiento, la Junta local hará los trabajos a expensas del interesado, pasándole, una vez terminada la operación, cuenta justificada de los gastos con el visto bueno del Ingeniero Jefe de la Sección, pudiendo también recurrir para realizarlos a la formación de los presupuestos que autorizan los artículos 70 y 71 de la ya mencionada ley de Plagas del campo.

Los trabajos de saneamiento a realizar o a prevenir serán los que previamente se autoricen por el Ingeniero Jefe de la Sección agronómica respectiva, y deberán estar terminados antes del 31 de Enero próximo, salvo que circunstancias de fuerza mayor aconsejen en determinados casos alguna prórroga, la cual sólo se conce-

derá previo informe del citado Ingeniero Jefe.

3.º Con el fin de conocer el estado de los trabajos que se vayan realizando, los Ingenieros Jefes de las Secciones agronómicas, sin excusa ni pretexto alguno, remitirán semanalmente a la Dirección general de Agricultura una relación de las hectáreas saneadas en cada uno de los términos municipales invadidos, especificando si los trabajos se han hecho por las Juntas locales o por los dueños de los terrenos.

Igualmente manifestarán los citados Ingenieros qué propietarios son los que no se prestan a realizar la campaña, para tomar con ellos las medidas de rigor necesarias, toda vez que el artículo 63 de la Ley determina que no podrán oponerse, bajo ningún pretexto, a que la Junta local proceda dentro de sus fincas a usar de los procedimientos de extinción.

4.º Al finalizar la campaña de invierno, se remitirán por los Ingenieros Jefes de las Secciones agronómicas a la Dirección general de Agricultura la relación, por términos municipales, de las fincas infectas, detallando la superficie saneada y el método para ello seguido, así como lo que se hubiera dejado acotado por difícil o imposible saneamiento, cuya relación será, a su vez, publicada en el *Boletín Oficial* de la provincia.

5.º Para los presupuestos que sea necesario formular conforme a los artículos 70 y 71 de la ley de Plagas del campo de 21 de Mayo de 1908, las Juntas locales tomarán como base los partes de comprobación dados por la Sección agronómica provincial, consignando también como gasto la partida correspondiente para premios a los interesados que realicen por su cuenta los trabajos en armonía con el citado artículo 63 de la Ley y Orden de 18 de Mayo de 1926.

Mencionados presupuestos se remitirán por las Juntas locales a la Sección agronómica provincial para, una vez informados por el Ingeniero Jefe de la misma, en el plazo máximo de cinco días, someterlo a la aprobación del Gobernador civil, el cual resolverá dentro de los diez días siguientes.

Las cuentas justificativas de la inversión del citado presupuesto se enviarán por las Juntas locales a la Sección agronómica provincial para que, previo informe del Ingeniero Jefe de la misma, acuerde el Gobernador civil sobre su aprobación.

6.º Para la distribución de los auxilios que por este Ministerio hubieran de acordarse, se tendrá en cuenta

la actuación de las Juntas locales, de conformidad con los preceptos de la Ley.

7.º Quedan autorizados los Gobernadores civiles para imponer cuantas multas y sanciones autorizan las disposiciones vigentes para las Juntas locales, propietarios o colonos que no cumplan los preceptos de las mismas, a cuyo fin, por el Jefe de la Sección agronómica, se informará sobre los casos que haya, de los que también dará conocimiento a este Ministerio.

8.º Por la Dirección general de Agricultura se acordarán las instrucciones complementarias que estime pertinentes para el mejor cumplimiento y eficacia de la presente Orden, quedando asimismo autorizada para la designación de Ingenieros Agrónomos Inspectores para este servicio especial, con el fin de coordinar actuaciones y trabajos convenientes al mejor resultado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Noviembre de 1934.

MANUEL GIMENEZ FERNANDEZ

Señor Director general de Agricultura.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Inspección general de Navegación y la Secretaría general, ha dispuesto se abone a la Compañía Trasatlántica, en concepto de anticipo a cuenta de la subvención que se fije para el mes de Noviembre del año actual, la cantidad de un millón trescientas mil pesetas (1.300.000), importe íntegro de los servicios del citado mes de Noviembre actual, de conformidad con lo establecido en el Decreto de 19 de Julio último, cuyo importe, deducido el 1,30 por 100 de pagos al Estado, resulta un líquido a percibir por la expresada Compañía Trasatlántica de un millón doscientas ochenta y tres mil cien pesetas (1.283.100); debiendo afectar el abono de este gasto al capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 1.ª, del presupuesto vigente de esa Subsecretaría, y a reserva de la justificación reglamentaria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de Noviembre de 1934.

ANDRES OROZCO

Señor Subsecretario de la Marina civil.
Señores...

Ilmo. Sr.: La Compañía Trasmediterránea, concesionaria de los servicios de comunicaciones marítimas de Soberanía, correspondientes a los comprendidos en el pliego de condiciones aprobado por Orden ministerial de 4 de Diciembre de 1930 (GACETA núm. 339) eleva instancia en súplica de que se abone un millón seiscientos setenta y cuatro mil trescientas veinte pesetas cincuenta céntimos (1.674.320,50 pesetas), como dozava parte de la subvención anual correspondiente al mes de Noviembre del año actual,

Este Ministerio, teniendo en cuenta la Orden ministerial de 30 de Enero de 1931 (D. O. núm. 25), por la que adjudican dichos servicios a la mencionada Compañía; el artículo 4.º del Decreto de 4 de Diciembre de 1930 (*Diario Oficial* núm. 276) y lo informado por la Inspección general de Navegación y la Secretaría general, se ha servido disponer:

Primero. Que se abone a la Compañía Trasmediterránea la cantidad de un millón seiscientos cincuenta y dos mil quinientas cincuenta y cuatro pesetas treinta y tres céntimos (1.652.554,33 pesetas) importe líquido de la dozava parte de la subvención correspondiente al mes de Noviembre actual, por los servicios que le están encomendados.

Segundo. Que la referida cantidad deberá ser abonada con cargo al capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 1.ª del presupuesto vigente de esa Subsecretaría; y

Tercero. Que la Compañía Trasmediterránea queda obligada a justificar los servicios que se le abonan en la forma y dentro del plazo que determinan los artículos 73 y 74 del pliego de condiciones de escritura de contrato.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de Noviembre de 1934.

ANDRES OROZCO

Señor Subsecretario de la Marina civil.
Señores...

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto de 19 de Septiembre último, y en relación con la constitución del Comité Ejecutivo de Combustibles,

Este Ministerio de Industria y Comercio se ha servido nombrar Vocal representante del Estado en dicho organismo oficial a D. Manuel Ortega Gasset, Ingeniero de Minas, designado por el Ministerio de Hacienda.

Madrid, 1.º de Noviembre de 1934.

ANDRES OROZCO

Señor Director general de Minas y Combustibles.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto de 19 de Septiembre último, y en relación con la constitución del Comité Ejecutivo de Combustibles,

Este Ministerio de Industria y Comercio se ha servido nombrar Vocal representante del Estado en dicho organismo oficial a D. José Barbaastro y Samper, Teniente Coronel de la Armada, designado por el Ministerio de Marina.

Madrid, 1.º de Noviembre de 1934.

ANDRES OROZCO

Señor Director general de Minas y Combustibles.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto de 19 de Septiembre último, y en relación con la constitución del Comité Ejecutivo de Combustibles,

Este Ministerio de Industria y Comercio se ha servido nombrar Vocal representante del Estado en dicho organismo oficial a D. Juan González-Anleo Pareja-Obregón, Comandante de Artillería, designado por el Ministerio de la Guerra.

Madrid, 1.º de Noviembre de 1934.

ANDRES OROZCO

Señor Director general de Minas y Combustibles.

Ilmo. Sr.: Si bien los Cuerpos de Celadores y Delineantes de Minas fueron declarados a extinguir por Decreto de 3 de Junio de 1931, se hace preciso, no obstante, dictar normas que regulen la provisión de los destinos vacantes en los referidos Cuerpos, toda vez que en la práctica se ha podido comprobar la eficacia en bien del servicio de las normas que rigen para los Ingenieros y Ayudantes de Minas y, en su virtud,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen del Consejo de Minería, ha tenido a bien disponer que en la provisión de los destinos vacantes en los Cuerpos de Delineantes y Celadores de Minas se sigan las siguientes normas:

1.ª Las vacantes de Delineantes y Celadores de Minas que se produzcan en cualesquiera de los servicios dependientes de la Dirección general de Minas y Combustibles y cuya provisión acuerde ésta, previos los asesoramientos que estime del caso, se cubrirán en la siguiente forma:

a) Cuando se trate de Celadores, la provisión se hará libremente por la Dirección general con informe del Consejo de Minería, entre los solicitantes del mencionado Cuerpo que se encuentren en servicio activo.

b) Cuando se trate de Delineantes, el destino vacante recaerá en el más antiguo de los funcionarios del Cuerpo respectivo en servicio activo que lo hubiera solicitado.

2.ª La norma anterior tendrá como excepción las vacantes que se produzcan en el Instituto Geológico y Minero de España, que se proveerán, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento de 7 de Agosto último, mediante el oportuno concurso oposición.

3.ª Los ceses por reducción de plantilla o reorganización del servicio corresponderá siempre a los más modernos de los destinados a la dependencia que afecten.

4.ª Sólo podrán ser separados de su destino los Celadores y Delineantes de Minas, a petición propia o en virtud de expediente.

5.ª En caso de incompatibilidades de cualquiera de los destinados a prestar sus servicios en una de las dependencias de esa Dirección general, el Jefe del mismo lo manifestará a la Superioridad, debiendo emitir informe acerca del particular el Consejo de Minería.

6.ª Cuando se produzcan las vacantes se publicará en la GACETA DE MADRID con un plazo para la presentación de solicitudes, de veinte días hábiles.

No podrá solicitar ninguna vacante, por los procedimientos que se indican en estas normas, ningún Celador ni Delineante que se encuentre sujeto a instrucción de expediente, hasta tanto que sobre el mismo no se haya dictado resolución y ésta no implique la prohibición de ejercer el derecho de petición.

7.ª Todo Celador o Delineante de Minas destinado a petición propia para cualquier vacante habrá de tener necesariamente una permanencia de dos años en su destino para poder solicitar otras plazas. Solamente se exceptúa de esta regla al que reingrese en el Cuerpo.

Norma transitoria.

Las normas contenidas en esta disposición han de regir desde el día siguiente a su publicación en la GACETA DE MADRID, aplicándose a la provisión de todas las vacantes no cubiertas en la actualidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Noviembre de 1934.

ANDRES OROZCO

Señor Director general de Minas y Combustibles.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Román Oyarzun y Oyar-

zun, Agregado comercial de primera clase, en la que solicita que le sea concedida una licencia de tres meses, por asuntos propios, y visto asimismo el informe favorable de esa Dirección,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Román Oyarzun y Oyarzun tres meses de licencia, por asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 32 y siguientes del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, a partir del 1.º de Octubre próximo pasado, y sin derecho al percibo de sueldo alguno.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 9 de Noviembre de 1934.

ANDRES OROZCO

Señor Director general de Comercio y Política arancelaria.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Secretaría general y lo informado por la Delegación de la Intervención general de la Administración del Estado, ha dispuesto conceder a los Agentes de Policía marítima de primera clase, D. Evaristo Montenegro Díaz, y de segunda clase, D. Andrés Sequeiro Díaz y D. Dionisio Freixinet Mostany, el derecho al percibo, durante cuatro, seis y diez meses, respectivamente, de la semidiferencia entre sus sueldos y los asignados a la clase superior inmediata, como premio por los servicios extraordinarios prestados a la Administración; debiendo reclamarse por las Habilitaciones correspondientes, con cargo al capítulo primero, artículo 2.º, agrupación tercera, del presupuesto de esa Subsecretaría para el segundo semestre del año actual, el importe total de estos premios en las nóminas que restan del vigente presupuesto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de Noviembre de 1934.

P. D.,

MARIO AROZENA

Señor Subsecretario de la Marina civil.—Señores...

ADMINISTRACION CENTRAL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

SECRETARÍA

Relación de señores que han sido admitidos a tomar parte en las oposi-

ciones para proveer dos plazas de Taquígrafos cuartos, Jefes de Negociado de tercera clase, de la Redacción del "Diario de Sesiones" del Congreso de los Diputados.

Número 1. — D. José Suárez Carrasco.

- 2.—D. Felipe Gómez Alonso.
- 3.—D. Víctor Salazar Herrero.
- 4.—D. Antonio Medrano Fernández.
- 5.—D. José R. Chicote Clement.
- 6.—D. Francisco A. Jiménez Bella.
- 7.—D. Luis Pérez Jaén.
- 8.—D. José Camacho Rubio.
- 9.—D. Ricardo Molina Agudiez.
- 10.—D. Enrique Songel Mullor.
- 11.—D. Manuel Hernández Merino.
- 12.—D. Francisco Vevia Romero.
- 13.—D. Ignacio Bermejo Culler.
- 14.—D. José Argibay Rollán.
- 15.—D. Cristóbal Colón Chinchilla.
- 16.—D. Manuel Lozano Sevilla.
- 17.—D. Germán Cubo Ayuso.
- 18.—D. Manuel Iñigo Martín.
- 19.—D. Pedro Gómez Sanabria.
- 20.—Doña Encarnación Chamizo Jiménez.

- 21.—D. Alejandro Escudero Huertas.
- 22.—D. Manuel Lavedán Navarro.
- 23.—D. Antonio Pérez Olmedo.
- 24.—D. Eduardo Gómez Mesías.
- 25.—D. José Gómez Mesías.
- 26.—Doña María de la Concepción Ossorio Alvarez.

- 27.—D. Jenaro Sanz y Sáinz.
- 28.—D. Manuel Cabello Jiménez.
- 29.—D. José Caballero y Pascual.
- 30.—D. Manuel Culler Bermejo.
- 31.—D. Faustino Sánchez Pérez.
- 32.—D. José López Nieves.
- 33.—D. Florencio Carvajosa Alvarez.
- 34.—D. José Luis García Rubio.

Quedando convocados los expresados señores para concurrir el sábado, día 15 del próximo mes de Diciembre, a las diez de la mañana, al Palacio del Congreso, a fin de practicar el primer ejercicio.

Palacio del Congreso, 20 de Noviembre de 1934.—El Oficial mayor, Luis San Martín.

MINISTERIO DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA

Vacante una plaza de Secretario de Sala de la Audiencia territorial de Burgos, por haber sido nombrado para otro cargo D. Alejandro Bustamante Martínez, que la servía, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 6.º y 9.º del Decreto de 27 de Octubre de 1932, se anuncia la provisión de la misma entre el más antiguo de los Secretarios de Gobierno y de Sala de las Audiencias territoriales que lo soliciten.

Los aspirantes presentarán sus instancias en el Ministerio de Justicia, dentro del plazo de quince días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 20 de Noviembre de 1934.—El Subsecretario, Pablo de Ceballos.

TRIBUNAL SUPREMO

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante las Salas de lo Contencioso-administrativo.

Pleito número 14.161.—Don Felipe Areal Herrera contra Orden expedida por el Ministerio de Marina en 26 de Julio de 1934, sobre jubilación.

Número 14.162.—Don José Cimiano Díez contra Orden expedida por el Ministerio de Marina en 8 de Agosto de 1934, sobre puesto en el escalafón de Maquinistas.

Número 14.163.—La Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Vigo contra Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 2 de Agosto de 1934, sobre liquidación por derechos reales.

Número 14.164.—La Diputación provincial de Navarra contra Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 24 de Julio de 1934, sobre impuesto de la gasolina.

Número 14.165.—El Ayuntamiento de Gijón contra Orden expedida por el Ministerio de Industria en 15 de Agosto de 1934, sobre aumento de mínimo de consumo en el suministro de agua.

Número 14.166.—El Fiscal contra Orden expedida por el Ministerio de Comunicaciones en 14 de Mayo de 1934, sobre reingreso de D. Diego López.

Número 14.167.—El Fiscal contra Orden expedida por el Ministerio de Comunicaciones en 5 de Julio de 1934, sobre reingreso de D. Eduardo Ruiz.

Número 14.168.—La Federación Nacional de Aparejadores contra Orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 26 de Julio de 1934, sobre atribuciones de Aparejadores.

Número 14.169.—Don José Pericot Llorenç y otros contra Orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 25 de Julio de 1934, sobre indemnización por casa-habitación a los Maestros consortes.

Número 14.170.—Don Ernesto Chapuli Ansó contra Orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 26 de Julio de 1934, sobre provisión de plazas en la Escuela Elemental de Trabajo de Alicante.

Número 14.171.—Don Rosendo Vila Badía contra Orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 25 de Julio de 1934, sobre indemnización por casa-habitación.

Número 14.172.—Doña Carmen Elvira Goicoechea contra Orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 6 de Julio de 1934, sobre nombramiento para una Cátedra del Conservatorio.

Número 14.173.—Don Amado Hernández Pardo contra Decreto expedido por el Ministerio de Hacienda en 2 de Agosto de 1934, sobre nombramiento de D. Pedro Hernández.

Número 14.174.—La Compañía de los Ferrocarriles Andaluces contra Orden expedida por el Ministerio de Trabajo en 31 de Julio de 1934, sobre desestimación de recurso.

Número 14.175.—La Compañía de los Ferrocarriles Andaluces contra Orden expedida por el Ministerio de Trabajo en 31 de Julio de 1934, sobre desestimación de recurso.

Número 14.176.—D. Enrique Grau

Juan contra Orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 30 de Agosto de 1934, sobre nombramiento de Ayudante del Instituto de Alcoy.

Número 14.177.—D. José María Lozano López contra Orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 30 de Julio de 1934, sobre concurso de vacantes.

Número 14.178.—D. Ignacio de Ros y Puig contra Orden expedida por el Ministerio de Obras públicas en 20 de Julio de 1934, sobre servidumbre de acueductos.

Número 14.179.—D. Ricardo Pérez Díaz contra Orden expedida por el Ministerio de Obras públicas en 14 de Julio de 1934.

Número 14.180.—D. Claudio García Gamana y otro contra Orden expedida por el Ministerio de Obras públicas, sobre expropiación.

Número 14.181.—D. Tomás Calle Ugena contra Orden expedida por el Ministerio de Obras públicas en 6 de Septiembre de 1934, sobre expropiación forzosa.

Número 14.182.—Doña Leoncia Navaz López contra Orden expedida por el Ministerio de Obras públicas, notificada en 6 de Septiembre de 1934, sobre expropiación forzosa.

Número 14.183.—D. Tomás Calle Ugena contra Orden expedida por el Ministerio de Obras públicas, sobre expropiación.

Número 14.184.—D. Elías Pérez Ubeda contra Ordenes expedidas por el Ministerio de Hacienda en 2 y 15 de Octubre de 1934, sobre cese como Recaudador de Contribuciones.

Número 14.185.—La Compañía de los Ferrocarriles Andaluces contra Orden expedida por el Ministerio de Trabajo en 31 de Julio de 1934, sobre recurso en reclamación de D. Juan Vicente Barranquero.

Número 14.186.—El Ayuntamiento de Puras de Villafranca contra Orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 7 de Agosto de 1934, sobre deslinde.

Número 14.187.—La Sociedad de Productos Químicos "Peuta", S. A. contra acuerdo expedido por el Ministerio de Hacienda en 20 de Julio de 1934, sobre aforo de insecticidas.

Número 14.188.—D. Ramón Martínez Sáinz contra Orden expedida por el Ministerio de Trabajo en 27 de Abril de 1934, sobre cese como Oficial de Jurado mixto.

Número 14.189.—D. Miguel Lucena Márquez contra Orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 2 de Agosto de 1934, sobre señalamiento de haberes.

Número 14.190.—D. Emilio de Jorge contra Orden expedida por el Ministerio de Industria en 3 de Agosto de 1934, sobre nombramiento de D. Juan Zavala.

Número 14.191.—El Consorcio del Puerto franco de Barcelona contra Orden expedida por el Ministerio de Obras públicas en 19 de Julio de 1934, sobre autorización a D. Francisco Crespo.

Número 14.192.—Don Ramón Canivell Cinto y otros contra resolución expedida por el Ministerio de Obras públicas en 30 de Junio de 1934, sobre desestimación de instancia.

Número 14.193.—Don Ivo Fernández Fernández contra acuerdo expedido por el Ministerio de Justicia en 22 de Octubre de 1934, sobre nombramiento.

Número 14.194.—Sucesores de Guillard y Massot contra acuerdo expedido por el Ministerio de Hacienda en 8 de Agosto de 1934, sobre aforo.

Número 14.195.—La Compañía Nacional de los Ferrocarriles del Oeste contra acuerdo expedido por el Ministerio de Hacienda en 24 de Julio de 1934, sobre liquidación de Utilidades.

Número 14.196.—Doña Antonia González Ortega contra Orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 10 de Septiembre de 1934, sobre provisión de destinos.

Número 14.197.—Don Bernardo García Herrero contra Orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 8 de Agosto de 1934, sobre vuelta al servicio.

Número 14.198.—La Sociedad "Unión Química y Lluç" contra acuerdo expedido por el Ministerio de Hacienda en 26 de Julio de 1934, sobre aforo.

Número 14.199.—Don José Martínez Vivar contra Decreto expedido por el Ministerio de Trabajo en 21 de Agosto de 1934, sobre construcción de casas baratas.

Número 14.200.—Don Alberto García Serrano contra Orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 24 de Julio de 1934, sobre excedencia forzosa.

Número 14.201.—Don Minervino Muñoz de la Torre y otros contra acuerdo expedido por el Ministerio de Agricultura en 27 de Julio de 1934, sobre abono de labores.

Número 14.202.—Don José Martín Ruiz contra Orden expedida por el Ministerio de Agricultura en 13 de Agosto de 1934, sobre lesividad de sus derechos.

Número 14.203.—Don Alejandro Rodríguez Rubio contra Orden expedida por el Ministerio de Agricultura en 13 de Agosto de 1934, sobre lesividad de derechos.

Número 14.204.—Don Félix Cejido Herrero contra Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 11 de Agosto de 1934, sobre impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Número 14.205.—Don Baltasar Sanrioberto contra Orden expedida por el Ministerio de Obras públicas en 11 de Agosto de 1934, sobre indemnización de perjuicios.

Número 14.206.—Doña Clorinda Moreira Pazos contra resolución expedida por el Ministerio de Marina en 2 de Agosto de 1934, sobre prórroga de incorporación.

Número 14.207.—Doña Raimunda Martínez Lozano contra acuerdo expedido por el Ministerio de Hacienda en 3 de Agosto de 1934, sobre reintegro de cantidad.

Número 14.208.—D. Aurelio Sánchez Suárez contra resolución expedida por el Ministerio de Obras públicas en 19 de Septiembre de 1934, sobre nombramiento de D. José Duclós.

Número 14.209.—La Compañía Arrendataria de Tabacos contra acuerdo expedido por el Ministerio de Hacienda en 2 de Agosto de 1934, sobre liquidación de Utilidades.

Número 14.210.—D. Enrique Rubio Sandoval contra Orden expedida por

el Ministerio de Industria en 1.º de Noviembre de 1934, sobre ingreso en el Instituto Geológico y Minero.

Núm. 14.211.—Doña Antonia Plá y Solanas contra Orden expedida por el Ministerio de Agricultura en 31 de Octubre de 1934, sobre responsabilidades del Inspector Veterinario D. Santos Arán.

Número 14.212.—D. Juan Luis Soria Saval contra Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 27 de Julio de 1934, sobre personal.

Número 14.213.—Doña Eu'alia Dávalos Soto contra Orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 10 de Septiembre de 1934, sobre provisión de plazas.

Número 14.214.—D. Adolfo Sáinz y otros contra Orden expedida por el Ministerio de Trabajo en 1.º de Agosto de 1934, sobre aprobación de bases de trabajo.

Número 14.215.—D. Francisco Mora Ramos contra Orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 13 de Agosto de 1934, sobre reintegro al empleo de Sargento.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 17 de Noviembre de 1934.
El Secretario Decano, Emilio M. Jerez.

MINISTERIO DE MARINA

INSTITUTO Y OBSERVATORIO DE MARINA

SERVICIO HIDROGRÁFICO DE LA ARMADA

Avisos a los Navegantes.

Advertencia.—Las demoras son verdaderas contadas desde 0º a 360º a partir del N., en el sentido del movimiento de las agujas de un reloj. Las relativas a luces, incluso sus sectores de iluminación y de peligro se dan desde el mar, es decir, desde el buque; las demás desde el punto de referencia. Las longitudes se refieren al meridiano de Greenwich. Los alcances de las luces corresponden a tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren a la bajamar de sicigias equinocciales. Las altitudes se refieren al nivel medio del mar.

Al recibirse los Avisos, corrijanse los Planos, Cartas, Derroteros y Libro de Faros.

GRUPO 41.

Del número 1.296 al 1.323.

MAR BALTICO, SUECIA, COSTA S.—Lagerholm.—Luz modificada.—Admiralty Notice to Mariners, núm. 1.577. Londres, 1934.

Núm. 1.296.—Situación. — Latitud: 55° 58' N.—Longitud: 14° 28' E. (aproximada).

Detalles.—El período de la luz de Lagerholm ha cambiado de 4 a 5 segundos.

(Aviso número 1.296, 12 de Octubre de 1934.)

List of Lights, Part. III, de 1932, número 2.658.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.371 y 2.360.

KATTEGAT, SUECIA. — Barco-faro "Fladen".—Repuesto en su estación. Admiralty Notice to Mariners, número 1.570. Londres, 1934.

Núm. 1.297.—Aviso anterior número 925 (T) de 1934 (anulado).

Situación.—Latitud: 57° 13' N. — Longitud: 11° 51' E. (aproximada).

Detalles.—El barco-faro permanente ha sido repuesto en su estación.

En la carta inglesa número 3.667 la descripción abreviada de la señal de niebla es incorrecta y debe enmendarse a "Fog Siren (4) or Bell S. B. (4)".

(Aviso número 1.297, 12 de Octubre de 1934.)

List of Lights, Part. III, de 1932, número 253.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 3.667, 2.114, 2.842-A y 259.

MAR DEL NORTE, ISLAS ORCADAS. Scapa Flow.—Boyas establecidas. — Admiralty Notice to Mariners, número 1.552 (T). Londres, 1934.

Núm. 1.298 (T).—Aviso anterior número 1.267 de 1934 (véase).

Situación.—Latitud: 58° 54' 0" N.—Longitud: 3° 10' 35" W. (aproximada).

Detalles.—Varias boyas ciegas han sido fondeadas temporalmente en la posición arriba señalada.

Una boya ciega en latitud: 58° 53' 35" N.—Longitud: 3° 11' 30" W (aproximada), señala temporalmente el naufragio marcado en la carta.

(Aviso número 1.298, 12 de Octubre de 1934.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.578, 3.729 y 2.180.

CANAL DE LA MANCHA, INGLATERRA, COSTA S.—The Solent.—Norman's Fort.—Obstrucciones.—Admiralty Notice to Mariners, número 1.591 (T). Londres, 1934.

Núm. 1.299.—Situación. — Latitud: 50° 44' N.—Longitud: 1° 6' W. (aproximada).

Detalles.—Alrededor del 26 de Septiembre se han debido fondear obstrucciones consistentes en fingidas minas a 18 pies (5,5 metros) bajo el nivel del mar en bajamar, en una zona formada por las líneas que unen las cuatro posiciones siguientes:

- 1,4 cables 292º de la luz de Norman's Fort.
- 1,4 cables 332º de la luz de Norman's Fort.
- 2,5 cables 292º de la luz de Norman's Fort.
- 2,5 cables 332º de la luz de Norman's Fort.

Las minas permanecerán en la zona expresada cerca de doce meses, durante el cual está prohibido el fondeo y el arrastre por esta zona.

Se dará aviso cuando sean retiradas.

(Aviso número 1.299, 12 de Octubre de 1934.)

Channel Pilot, Part. I, 1931, página 194.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 394, 2.050 y 2.045.

CANAL DE LA MANCHA, INGLATERRA, COSTA S.—The Solent.—West Bramble.—Boya luminosa a cambiar. Admiralty Notice to Mariners, número 1.551 (P). Londres, 1934.

Núm. 1.300 (P).— Situación.— Latitud:

50° 47' N.—Longitud: 1° 19' W. (aproximada).

Detalles.—Alrededor del 9 de Octubre de 1934 el período de la luz de la boya West Bramble cambiará de cada 10 segundos a cada 7.5 segundos.

(Aviso número 1.300, 12 de Octubre de 1934.)

Channel Pilot, Part. I, 1931, página 174.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.905 y 394.

CANAL DE BRISTOL, INGLATERRA, COSTA W.—Proximidades de la Isla Flatholm.—Naufragio.—Trinity House Notice to Mariners, núm. 36. Londres, 1934.

Núm. 1.301.— Situación.— Latitud: 51° 23' 42" N.—Longitud: 3° 4' 36" W. (aproximada).

Detalles.—En la situación indicada, se encuentra el naufragio del vapor "Emily", cuyo mástil descubre 8 pies sobre la bajamar. A 137 metros al NE. de él se ha fondeado una boya esférica verde marcada "Weck" y exhibiendo una luz verde de relámpagos cada 10 segundos.

Se debe dar al naufragio y a la boya un amplio resguardo.

(Aviso número 1.301, 12 de Octubre de 1934.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.182, 1.152 y 1.179.

MAR DE IRLANDA, INGLATERRA, COSTA W.—Milford Haven.—Chimenea suprimida.—Admiralty Notice to Mariners, núm. 1.590. Londres, 1934.

Núm. 1.302.— Situación. — Latitud: 51° 42' N.—Longitud: 5° 1' W. (aproximada).

Detalles.—La chimenea alta en Newton Noyes, marcada (Conspicuous), ha sido suprimida.

En la carta inglesa número 2.879, en la lista de los objetos conspicuos dados en el título "High chimney about 1 mile West from Weare point" debe borrarse.

(Aviso número 1.302, 12 de Octubre de 1934.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.879, 2.878 y 1.825-B (plano). W. C. England Pilot, de 1933, página 110.

CANAL DE LA MANCHA, FRANCIA, COSTA N.—Barfleur.—Boya reemplazada.—Avis aux Navigateurs, número 1.871. Paris, 1934.

Núm. 1.303.— Situación. — Latitud: 49° 40' N.—Longitud: 1° 15' W. (aproximada).

Detalles.—La boya que marcaba el Rocher Rond, ha sido reemplazada por una baliza.

(Aviso número 1.303, 12 de Octubre de 1934.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.073, 2.613 y 1.106.

Carta francesa, número 846.

CANAL DE LA MANCHA, FRANCIA, COSTA N.—Saint Malo.—Alumbrado modificado. — Avis aux Navigateurs, núm. 1.870. Paris, 1934.

Núm. 1.304.—Aviso anterior número 858 (T) de 1934 (véase).

Situación.—Latitud: 48° 38,6' N.—Longitud: 2° 1,9' W. (aproximada).

Detalles.—La luz del Mole des Noires se ha establecido en la nueva extremidad del muelle, pero tiene las fases ligeramente diferentes; así: luz,

0,5 segundos; ocultación, 2 segundos; luz, 0,5 segundos; ocultación, 7 segundos.

Su alcance es de 16 millas. (Aviso número 1.304, 12 de Octubre de 1934.)

Libro de Faros de 1933, Parte I, número 1.999.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.700 y 2.669.

Cartas francesas, números 5.645 y 844.

GOLFO DE VIZCAYA, FRANCIA, COSTA W.—Ouessant.—Roca "Nividic".—Luz normal.—Avis aux Navigateurs, núm. 1.872. Paris, 1934.

Núm. 1.305.—Aviso anterior número 1.274 (T) de 1934 (anulado).

Situación.—Latitud: 48° 27' N.—Longitud: 5° 9' W. (aproximada).

Detalles.—La torre ha sido pintada de negro y la luz ha sido encendida de nuevo.

(Aviso núm. 1.305, 12 de Octubre de 1934.)

Libro de Faros de 1933, Parte I, número 2.060.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.694 y 2.643.—Cartas francesas, números 5.287, 5.567 y 5.316.

ATLANTICO NORTE, AFRICA, COSTA W.—Safi.—Corrección a aviso anterior.—Avis aux Navigateurs, número 1.914 (E). Paris, 1934.

Núm. 1.306.—Aviso anterior número 1.251 de 1934 (véase).

Situación.—Latitud: 32° 18' N.—Longitud: 9° 15' W. (aproximada).

Detalles.—La luz (d) del aviso anterior citado es visible del 328° al 125° (157°).

(Aviso número 1.306, 12 de Octubre de 1934.)

Libro de Faros de 1930, Parte II, número 6.090.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 714 y 228.—Carta francesa, número 5.466.—Cartas números 234 A y 254 A.

ATLANTICO NORTE, AFRICA, COSTA W.—Bajos de "Santa Ana".—Boya modificada.—Admiralty Notice to Mariners, núm. 1.598 (T). Londres, 1934.

Número 1.307 (T).—Aviso anterior número 799 de 1934 (véase).

Situación.—Latitud: 7° 49' N.—Longitud: 13° 42' W. (aproximada).

Detalles.—El carácter de la luz ha cambiado temporalmente de grupo de dos relámpagos cada 10 segundos a relámpagos cada 10 segundos, así: luz, 1 seg.; ocult., 9 seg.

(Aviso número 1.307, 12 de Octubre de 1934.)

Africa Pilot, Parte I, de 1930, página 277. Suplemento núm. 3.—Derrotero número 4, página 545. Suplementos números 9 y 11.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 601, 1.147, 594 y 367.—Carta núm. 909.

OCEANO INDICO, MADAGASCAR, COSTA W.—Morondava.—Luz modificada.—Avis aux Navigateurs, número 1.914. Paris, 1934.

Núm. 1.308.—Situación.—Latitud: 20° 19' S.—Longitud: 44° 16' E. (aproximada).

Detalles.—La luz al SW. de la ciudad de Morondava luce como blanca fija.

(Aviso número 1.308, 12 de Octubre de 1934.)

List of Lights, Parte VI, de 1933, número 2.175.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.036 y 759 A.—Carta francesa, número 1.442.

ATLANTICO NORTE, ESTADOS UNIDOS, COSTA E.—Muscongus Bay.—Pemaquid Point.—Luz a cambiar.—Notice to Mariners, núm. 2.428. Washington, 1934.

Núm. 1.309.—Situación.—Latitud: 43° 30' W. (aproximada).

Detalles.—La luz de Pemaquid Point ha debido cambiar el 25 de Septiembre a blanca de relámpagos cada 10 seg., así: luz, 2 seg.; ocult., 8 seg.

La campana de niebla ha debido suprimirse.

La boya de gong núm. 2 Pemaquid Point ha debido establecerse en fondo de 36 pies (11 metros) a cerca de 1.069 metros al 223° de la luz de Pemaquid Point.

(Aviso número 1.309, 12 de Octubre de 1934.)

List of Lights, Parte IX, de 1934, número 65.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.490 y 2.492.—Cartas norteamericanas, números 940 y 941.

ATLANTICO NORTE, ESTADOS UNIDOS, COSTA E.—Long Island.—Ledar Island.—Luz suprimida y luz nueva.—Notice to Mariners, número 2.340. Washington, 1934.

Núm. 1.310.—Situación.—Latitud: 41° 2' 30" N.—Longitud: 72° 15' 40" W. (aproximada).

Detalles.—En 18 de Septiembre ha debido establecerse una luz blanca de relámpagos cada 2 seg.; luz, 0,5 seg.; ocult., 1,5 seg.; a 91,4 metros al 241°,5 de la luz de Cedar Island, la cual ha debido suprimirse juntamente con la campana de niebla.

La luz nueva se exhibe a 48 pies (14,6 metros) de elevación y en una torre de armazón de acero con depósito en la base sobre un bloque de cemento descansando en un cimientito de cascajo.

La torre y el cimientito están pintados de negro y el depósito de blanco.

(Aviso número 1.310, 12 de Octubre de 1934.)

List of Lights, Parte IX, de 1934, número 317.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.754 y 2.480.—U. S. Coast Survey Charts, números 298 y 1.212.

ATLANTICO NORTE, ESTADOS UNIDOS, COSTA E.—Long Island.—Sag Harbour.—Luz nueva y luz retirada.—Notice to Mariners, núm. 2.431. Washington, 1934.

Núm. 1.311.—Aviso anterior número 191 (T) de 1934 (véase).

Situación.—Latitud: 41° 1' N.—Longitud: 72° 16' W. (aproximada).

Detalles.—El 18 de Septiembre ha debido establecerse una luz verde, de relámpagos cada 2 segundos (luz, 0,5 segundos), en Sag Harbour Station, número 3, y retirarse la luz provisional que existía.

Tiene de elevación 27 pies (8,2 metros) y está en una torre de armazón de acero, con depósito en la base, sobre bloque de cemento, descansando en cimientito de cascajo.

La torre y el cimientito están pintadas de negro, y el depósito, de blanco.

(Aviso número 1.311, 12 de Octubre de 1934.)

List of Lights, Parte IX, de 1934, página 61.—Carta del Almirantazgo Inglés, núm. 2.754.—U. S. Coast Survey Charts, núms. 298 y 1.212.

ATLANTICO NORTE, ESTADOS UNIDOS, COSTA E.—Barcofaro "Nantucket Shoals".—Radioseñal a estable-

cer.—Notice to Mariners, núm. 2.508. Washington, 1934.

Núm. 1.312.—Situación.—Latitud: 40° 37' N.—Longitud: 60° 37' W. (aproximada).

Detalles.—Se ha establecido una radioseñal de advertencia experimental y de corto alcance, en el barco-faro "Nantucket Shoals".

Este servicio emite una nota distintiva durante un minuto, precediendo a la radioseñal y con la misma frecuencia (316 kc/s.).

Cuando se escucha servirá de advertencia a los buques que se encuentren en las proximidades, y se deberá navegar con precaución.

El alcance variará según las condiciones receptoras.

Esta señal sirve para señalar a los buques provistos de receptores, la proximidad del barco-faro, y también para tomar marcaciones con el radiogoniómetro a los buques que lo posean.

Se solicita de los navegantes informes sobre el uso de la señal y alcance efectivo, dirigidos a Commissioner of Lighthouses Washington D. C., o al Superintendent of Lighthouses Chelsea, Mass.

(Aviso núm. 1.312, 12 de Octubre de 1934.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.480 y 2.492.—List of Wireless Signals, Part I, de 1934, núm. 2.925.—Cartas norteamericanas, núms. 940, 941, 942, 1.411, 1.412 y 955.

ATLANTICO NORTE, ESTADOS UNIDOS, COSTA E.—Maryland.—Hooper Strait.—Luz y señal a cambiar.—Notice to Mariners, núm. 2.439. Washington, 1934.

Núm. 1.313.—Situación.—Latitud: 38° 13' 30" N.—Longitud: 76° 4' 30" W. (aproximada).

Detalles.—Alrededor del 1.º de Noviembre de 1934 se cambiará la luz de Hooper Strait a blanca y roja en sectores, de destellos cada 5 segundos; así: luz, 1 seg.; ocult., 4 seg.

En la misma fecha se cambiará la señal de niebla a un silbato, que emitirá un sonido de 3 segundos cada 15 segundos.

(Aviso núm. 1.313, 12 de Octubre de 1934.)

List of Lights, Part IX, de 1934, número 806.—Cartas del Almirantazgo Inglés, núms. 2.846 y 355A.—U. S. Coast Survey Charts, núms. 1.224 y 77.

ATLANTICO NORTE, ESTADOS UNIDOS, COSTA E.—Maryland.—Holland Island Bar.—Luz y señal de niebla.—Notice to Mariners, núm. 2.440. Washington, 1934.

Núm. 1.314.—Situación.—Latitud: 38° 4' N.—Longitud: 76° 6' W. (aproximada).

Detalles.—Cerca del 1.º de Noviembre, la luz de Holland Island Bar cambiará a blanca, de grupo de 2 destellos cada 10 segundos; así: luz, 1 seg.; ocultación, 1 seg.; luz, 1 seg.; ocult., 7 seg.

En la misma fecha, la señal de niebla cambiará a un diáfono, que emitirá dos sonidos cada 20 segundos, así: sonido, 2 seg.; silencio, 2 seg.; sonido, 2 segundos; silencio, 14 seg.

(Aviso núm. 1.314, 12 de Octubre de 1934.)

List of Lights, Part IX, de 1934, número 794.—Cartas del Almirantazgo In-

glés, núms. 2.846 y 355A.—U. S. Coast Survey Charts, núms. 1.224 y 78.

MAR DE LAS ANTILLAS, COLOMBIA.

Proximidades de Cartagena. — Bajos fondos. — Admiralty Notice to Mariners, núm. 1.567. Londres, 1934.

Núm. 1.315.—Situación.—Latitud: 10° 23' N.—Longitud: 75° 34' W. (aproximada).

Detalles.—Entre las posiciones (a) 1,48 millas al 308° del extremo N. de Isla Tierra Bomba y (b) 1,78 millas al 260° del extremo N. de Isla Tierra Bomba, se debe insertar la nota "Depts of 4 to 6 fathoms rep.^d (1934)".

Aviso núm. 1.315, 12 de Octubre de 1934.)

West Indies Pilot, Vol. I, de 1929, página 129.—Carta del Almirantazgo Inglés, núm. 2.434 (plano).

MAR DE ARABIA, INDIA, COSTA W.

Malvan Bay.—Barco-faro reemplazado por boya. — Admiralty Notice to Mariners, núm. 1.565. Londres, 1934.

Número 1.316.—Situación. — Latitud: 16° 3' N.—Longitud: 73° 28' E. (aproximada).

Detalles.—Cerca del 1.º de Octubre, sin nuevo aviso, se ha debido cambiar el barco-faro situado a 2,75 cables al SE. de Fort Rajkot por una boya blanca exhibiendo una luz blanca de relámpagos cada tres segundos.

La boya será levada durante el monzón del SW.

(Aviso número 1.316, 12 de Octubre de 1934.)

List of Lights, Part. VI, de 1933, número 416.

Cartas del Almirantazgo inglés, números 902 (con plano) y 740.

West Coast of India Pilot, de 1926; página 137.

MAR DE LA CHINA MERIDIONAL,

CHINA, COSTA S.—Hong Kong. — Bajo. — Admiralty Notice to Mariners, núm. 1.603. Londres, 1934.

Número 1.317.—Situación. — Latitud: 22° 18' N.—Longitud: 114° 12' E. (aproximada).

Detalles.—A 230 metros al 16° de la estación de policía al NW. de Quarry-Bay se encuentra una sonda de 3,25 brazas (5,9 metros) roca.

(Aviso número 1.317, 12 de Octubre de 1934.)

China Sea Pilot, Vol. III, de 1923; página 350.

Cartas del Almirantazgo inglés, números 3.279 y 1.466.

MAR DEL JAPON, JAPON. — Honshu

Costa N.—Tsuiyama Ko.—Luces establecidas.—Admiralty Notice to Mariners, núm. 1.604. Londres, 1934.

Número 1.318.—Situación de Onaru Yama Δ;

Latitud: 35° 39' N.—Longitud: 134° 50' E. (aproximada).

Detalles.—1) Saruga Jo.—A 330 yardas al 60° de Onaru Yama Δ se ha establecido una luz blanca fija de 108,1 metros de elevación, 26 millas de alcance y sobre un mástil de madera de 7,3 metros de altura.

No tiene vigilancia y es visible entre 178° y 190° por el S.

Insertar el sector en las cartas.

2) A 705 yardas al 169° de Onaru Yama Δ se ha establecido una luz blanca fija de seis metros de elevación, nueve millas de alcance y sobre un mástil de madera de 4,3 metros de altura.

(Aviso número 1.318, 12 de Octubre de 1934.)

List of Lights, Part. VI, de 1933; números 2.358.3 y 2.358.4.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.133 (plano), 2.174 (1 y 1.495 (1). Japan Pilot, Vol. I. de 1926; página 61.

GOLFO DE VIZCAYA, ESPAÑA, COSTA N.—S. Esteban de Pravia.—Boya desaparecida.—Inspección general de Navegación. Madrid, 6 de Octubre de 1934.

Número 1.319 (T).—Situación.—Latitud: 43° 34' 8" N.—Longitud: 6° 4' 40" W. (aproximada).

Detalles.—La boya luminosa de la entrada del puerto de San Esteban de Pravia ha desaparecido.

(Aviso número 1.319, 12 de Octubre de 1934.)

Libro de Faros de 1930, Parte II, número 780, Suplemento número 4.

Cartas, números 721-B (plano), 934 y 126-a.

ATLANTICO NORTE, ESPAÑA, COSTA NW.—Castro Urdiales (proximidades).—Corrección a carta.—Servicio de Revisión.

Número 1.320.—Situación. — Latitud: 43° 21' 33" N.—Longitud: 3° 13' 20" W. (aproximada).

Detalles.—En la carta número 941 debe borrarse el nombre "Monte Ventoso" y la altura, por no ser correcta su situación.

(Aviso número 1.320, 12 de Octubre de 1934.)

Carta, número 941.

ATLANTICO NORTE, ESPAÑA, COSTA SW.—Bahía de Cádiz.—Boya suprimida. — Delegación marítima de Cádiz, 9 Octubre 1934.

Número 1.321. — Avisos anteriores, números 1.408 de 1933 y 172 y 774 de 1934 (anulados).

Situación. — Latitud: 36° 32' N. — Longitud: 6° 16,1' W. (aproximada).

Detalles.—La boya ciega pintada de blanco que marcaba el antiguo emplazamiento de la boya de amarre para barcos de 35.000 toneladas, ha sido levada, y debe suprimirse.

(Aviso número 1.321, 12 de Octubre de 1934.)

Libro de Faros de 1930, Parte II, número 354.

Cartas, números 81-a, 82-a, 104 y 115-A.

Derrotero número 2, página 39, y Suplemento número 2.

MAR MEDITERRANEO, ESPAÑA, COSTA E.—Torrevieja.—Información sobre luces.—Subdelegación marítima de Torrevieja, 6 de Octubre, 1934.

Número 1.322 (P).—Aviso anterior número 563 (P) de 1934 (véase).

Situación.—Latitud: 37° 57' 47" N. Longitud: 0° 41' 4" W. (aproximada).

Detalles.—En el extremo de la escollera dique de abrigo de Torrevieja funciona una luz verde fija.

Cerca del 21 de Octubre se suprimirán las luces verdes de enfilación y la luz roja y verde en sectores.

Se dará nuevo aviso.

(Aviso número 1.322, 12 de Octubre de 1934.)

Libro de Faros de 1930, Parte II, números 416A, 416B, 416C y 415O.—Suplemento número 3.

Cartas, números 284A (plano), 832, 118A, 158A y 800.

Derrotero número , página 247, y Suplementos números 7 y 9.

MAR MEDITERRANEO, ESPAÑA, COSTA E.—Benidorm.—Almadraba calada.—Subdelegación de Pesca de Villajoyosa, 1.º de Octubre 1934.

Número 1.323. — Situación. — Latitud: 38° 31' N.—Longitud: 0° 6' 38" W. (aproximada).

Detalles.—En 1.º de Octubre ha quedado calada la almadraba "Benidorm".

(Aviso número 1.323, 12 de Octubre de 1934.)

Cartas, números 833, 118A y 158A. Derrotero número 3, página 265. Suplemento número 9.

San Fernando, 12 de Octubre de 1934.—El Director, León Herrero.

GRUPO 42

Del número 1.324 al 1.357.

MAR BALTICO, SUECIA. — Barcofaro "Sydosbrotten".—Nuevo barcofaro.—Admiralty Notice to Mariners, número 1.638. Londres, 1934.

Núm. 1.342.—Situación.—Latitud: 63° 19' N.—Longitud: 20° 11' E. (aproximada).

Detalles.—El barco-faro ha sido cambiado por uno nuevo con luz semejante.

La señal de niebla es un naútófono que emite un sonido cada 30 segundos. Si fallase el naútófono se usará una sirena o una campana.

El casco está pintado de rojo, con el nombre "Sydosbrotten" en letras blancas en los costados. Tiene dos mástiles, una torre con fanal en el centro y una bola en el palo mayor.

Radiofaro.—Onda: 303,5 kc/s. (988 metros).

Señal cada 6 minutos, comenzando a dos minutos después de cada hora, como sigue:

S B (... —...) 2 veces, 12,4 segundos.

Silencio, 1,3 segundos.

14 rayas de un segundo cada 0,3 segundos, 17,9 segundos.

Silencio, 0,3 segundos.

Raya larga (—), 11,3 segundos.

Silencio, 1,3 segundos.

S B (... —...) una vez, 5,5 segundos.

Período del grupo, 60,0 segundos (un minuto).

2 transmisiones del grupo, un minuto 50 segundos.

Silencio, 4 minutos 10 segundos.

Período total, 6 minutos.

En tiempo claro hace 2 emisiones completas a los minutos 2 y 32 de cada hora.

El radiofaro será interrumpido cuando el barco-faro esté en comunicación radio con una estación T. S. H. costera.

El alcance normal de la señal radio es de 70 millas.

(Aviso número 1.324, 19 de Octubre de 1934.)

List of Lights, Part III, de 1932, número 2.144.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.300, 2.252 y 259.

List of Wireless Signals, de 1934, Vol. I, número 2.145A.

Bolitic Pilot, Vol. III, de 1925, página 282.

MAR BALTICO, SUECIA. — Golfo de Bothnia.—Bajo denunciado.—Admiralty Notice to Mariners, núm. 1.227. Londres, 1934.

Bothnia.—Bajo denunciado.—Admiralty Notice to Mariners, núm. 1.627. Londres, 1934.

Núm. 1.325.—Situación.—Latitud: 61° 48' 30" N.—Longitud: 18° 56, 15" E (aproximada).

Detalles.—Una sonda de 8 brazas (14,6 metros) debe insertarse "Rep,d (1.934)" en la situación arriba indicada. (Aviso número 1.325, 19 de Octubre de 1934.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.299, 2.252 y 259.

Baltic Pilot, Vol. III, de 1925, página 253.

MAR BALTICO, SUECIA.—Barcofaro "Almagrundet".—Información sobre radiofaro y señal fónica.—Admiralty Notice to mariners, núm. 1.620 (P). Londres, 1934.

Núm. 1.326 (P).—Situación.—Latitud: 59° 9' N.—Longitud: 19° 8' E (aproximada).

Detalles.—1) La señal fónica de niebla cambiará de sirena a mautófono, emitiendo 2 sonidos cada 30 segundos.

La señal submarina será suprimida.

2) Radiofaro a establecer.—Onda: 306,5 kc/s. (979 metros).

Señal cada 6 minutos, comenzando a 4 minutos después de la hora, así:

A G (— — —) 2 veces, 13,0 segundos.

Silencio, 1,3 segundos.

14 rayas de un segundo cada 0,3 segundos, 17,9 segundos.

Silencio, 0,3 segundos.

Raya larga (—), 10,7 segundos.

Silencio, 1,3 segundos.

A G (— — —) una vez, 5,5 segundos.

Silencio, 10,0 segundos.

Periodo del grupo, 60,0 segundos (un minuto).

2 transmisiones del grupo, un minuto 50 segundos.

Silencio, 4 minutos 10 segundos.

Periodo total, 6 minutos.

En tiempo claro.—Una emisión completa a los minutos 22 y 52 de cada hora.

La señal será interrumpida cuando el barco-faro esté en comunicación telefónica con la estación T. S. H. Vaxholm.

(Aviso número 1.326, 19 de Octubre de 1934.)

List of Lights, Part III, de 1932, número 2.330.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 3.604, 2.362, 2.842B y 259.

List of Wireless Signals, de 1934, Vol. I, número 2.149C.

Baltic Pilot, Vol. II, de 1928, página 214.

MAR DEL NORTE, ALEMANIA.—Río Elba.—Cuxhaven.—Señal horaria suprimida.—Admiralty Notice to Mariners, núm. 1.636. Londres, 1934.

Núm. 1.327.—Situación.—Latitud: 53° 52' N.—Longitud: 8° 43' E. (aproximada).

Detalles.—La señal horaria inmediata al E. de la luz, ha sido suprimida y debe borrarse.

La nota referente a la señal, en el título del plano de la carta inglesa número 3.061, también debe suprimirse.

(Aviso núm. 1.327, 19 de Octubre de 1934.)

List of Lights, Parte II, de 1932, número 5.016.—Cartas del Almirantazgo Inglés, núm. 3.261 (con plano).—North Sea Pilot, Parte IV, de 1921, página 391.

MAR DEL NORTE, HOLANDA.—Barcofaro "Terschelling", colocado en

estación.—Admiralty Notice to Mariners, núm. 1.608. Londres, 1934.

Núm. 1.328.—Aviso anterior número 1.201 (T) de 1934 (anulado).

Situación.—Latitud: 53° 27' N.—Longitud: 4° 47' E. (aproximada).

Detalles.—El barco-faro permanente "Terschelling" ha vuelto a ser colocado.

(Aviso núm. 1.328, 19 de Octubre de 1934.)

List of Lights, Parte II, de 1932, número 379.—Libro de Faros de 1933, Parte I, núm. 1.537.—Cartas del Almirantazgo Inglés, núms. 2.593, 2.322, 1.408 y 2.182A.—List of Wireless Signals, 1934, Vol. I, núms. 54 y 2.054.

CANAL DE LA MANCHA, FRANCIA, COSTA N.—Calais.—Cable submarino.—Avis aux Navigateurs, número 1.922. Paris, 1934.

Núm. 1.329.—Aviso anterior número 1.240 (P) de 1934 (véase).

Situación.—Latitud: 50° 58' N.—Longitud: 1° 50' E. (aproximada).

Detalles.—Un cable eléctrico submarino se ha fondeado:

1.º Entre el morro del malecón Este y un punto a 2.585 metros al 284° del morro del malecón E.

2.º Entre este último y otro situado a 1.650 metros a 298° de él.

La posición real del cable está en una zona de 100 metros de ancho a uno y otro lado de las líneas descritas.

No debe fondearse en las proximidades de esta zona.

(Aviso núm. 1.329, 19 de Octubre de 1934.)

Instructions 336, pág. 83. Cartas del Almirantazgo Inglés, núms. 2.556 y 1.872.—Carta francesa, núm. 5.094.

CANAL DE LA MANCHA, FRANCIA, COSTA N.—Porsal.—La Pendante.—Baliza modificada.—Avis aux Navigateurs, núm. 1.920. Paris, 1934.

Núm. 1.330.—Situación.—Latitud: 48° 34' N.—Longitud: 4° 43' W. (aproximada).

Detalles.—La baliza de la Pendante está pintada a bandas blancas y negras, con marca de dos conos unidos por la base.

(Aviso núm. 1.330, 19 de Octubre de 1934.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.643, 2.644 y 2.594.—Carta francesa, núm. 3.879.

CANAL DE LA MANCHA, FRANCIA, COSTA N.—Proximidades de Cherbourg.—Dragados hidrográficos.—Avis aux Navigateurs, núm. 1.923 (T). Paris, 1934.

Núm. 1.331 (T).—Detalles.—Durante el actual mes de Octubre tendrán lugar dragados hidrográficos a lo largo de la costa:

1.º Entre el meridiano del faro de Barfleur y el paralelo del campanario de Vauville.

2.º En una zona limitada por el paralelo del semáforo de Jobourg al Norte, al E. la línea que une este semáforo a la iglesia Saint Jean (Jersey); al S. el paralelo de Saint-Pierre-les-Mautiers, y al W. el meridiano del faro de Quenard (Aurigny).

(Aviso núm. 1.331, 19 de Octubre de 1934.)

Instructions 336, páginas 43, 44, 204 y 205.—Cartas del Almirantazgo Inglés, núms. 1.106, 2.669 y 2.602.—Carta francesa, núm. 878.

GOLFO DE VIZCAYA, FRANCIA, COSTA W.—Embocadura del Loira.—Dragados y balizamiento.—Avis aux Navigateurs, núm. 1.924. Paris, 1934.

Núm. 1.332.—Situación.—Latitud: 47° 13' N.—Longitud: 2° 16' W. (aproximada).

Detalles.—En el canal des Charpentiers y canal de Bonne Anse, se van a efectuar trabajos de dragado y de balizamiento.

Las modificaciones temporales en el alumbrado y balizamiento de estos canales se darán en avisos posteriores.

(Aviso núm. 1.332, 19 de Octubre de 1934.)

Instructions 336, pág. 532.—Cartas del Almirantazgo Inglés, núms. 2.646 y 2.989.

GOLFO DE VIZCAYA, FRANCIA, COSTA W.—Le Piliier.—Señal interrumpida.—Avis aux Navigateurs, número 1.921 (T). Paris, 1934.

Núm. 1.333 (T).—Situación.—Latitud: 47° 3' N.—Longitud: 2° 22' W. (aproximada).

Detalles.—La señal de niebla de Le Pelier está interrumpida temporalmente.

(Aviso número 1.333, 19 de Octubre de 1934.)

Libro de Faros de 1933, Parte I, número 2.193.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 3.215 y 2.646.

MAR ADRIATICO, YUGOESLAVIA.—Punta Mendera.—Luz modificada.—Oglas za Pomorce, núm. 260. Split, 1934.

Núm. 1.334.—Situación.—Latitud: 41° 57' N.—Longitud: 19° 9' E. (aproximada).

Detalles.—La luz de Punta Menders se ha cambiado a blanca de ocultaciones cada ocho segundos, así: luz, cuatro segundos; ocultación, cuatro segundos.

Alcance: 15 millas.

(Aviso número 1.334, 19 de Octubre de 1934.)

Libro de Faros de 1930, Parte III, número 1.119.

Carta del Almirantazgo Inglés, número 2.701.

ATLANTICO NORTE, AFRICA, COSTA W.—Casamance.—Boya desaparecida.—Avis aux Navigateurs, 1.936 (T) Paris, 1934.

Núm. 1.335 (T).—Situación.—Latitud 12° 31' N.—Longitud: 16° 50' W. (aproximada).

Detalles.—La boya número 3 del Paso Sur ha desaparecido.

Aviso número 1.335, 19 de Octubre de 1934.)

Instructions 356, página 308.

Derrotero número 4, página 443; Suplemento número 11.

Carta francesa número 5.436.

Carta número 908.

MAR DE LAS ANTILLAS, HONDURAS BRITANICA.—Punta Gorda.—Posición de luz.—Notice to Mariners, núm. 2.517. Washington, 1934.

Núm. 1.336.—Situación.—Latitud: 16° 6' 0" N.—Longitud: 88° 48' 30" W. (aproximada).

Detalles.—La luz de Punta Gorda se encuentra en el Carib Settlement a una milla al 15° de su posición en la carta norteamericana número 1.496.

La más occidental de las dos balizas, marcando los arrecifes, a la entrada

del fondeadero de Punta Gorda no existe.

(Aviso número 1.336, 19 de Octubre de 1934.)

List of Lights, Part. IX de 1934, número 2.161.

Cartas norteamericanas, números 1.496, 1.120 y 394.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.573, 1.219, 762 y 587.

ATLANTICO SUR, BRASIL.—Puerto Angra dos Reis.—Inexistencia de arrecife.—Admiralty Notice to Mariners, núm. 1.644. Londres, 1934.

Núm. 1.337.—Situación.—Latitud: 23° 2' S.—Longitud: 44° 20' W. (aproximada).

Detalles.—El arrecife que vela marcado "Pos approx dries at L. W.", acerca de un cable al N. del arrecife Do Pendaio, no existe y debe suprimirse.

(Aviso número 1.337, 19 de Octubre de 1934.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.673 y 2.044.

S. América Pilot, Part. I, 1932, página 252.

ATLANTICO SUR, BRASIL.—Bahía Isla Grande.—Bajo Meros.—Boya luminosa retirada.—Admiralty Notice to Mariners, núm. 1.629. Londres, 1934. Núm. 1.338.—Situación.—Latitud: 23° 9' S.—Longitud: 44° 32' W. (aproximada).

Detalles.—La boya luminosa que balizaba el bajo Meros, ha sido retirada y debe suprimirse.

(Aviso número 1.338, 19 de Octubre de 1934.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.044 y 3.304.

South America Pilot, Part. I, 1932, página 251.

ATLANTICO SUR, ARGENTINA.—Territorio del Chubut. Cabo Raso.—Luz apagada.—Aviso a los Navegantes, núm. 205. Buenos Aires, 1934.

Núm. 1.339 (T.).—Situación.—Latitud: 44° 21' S.—Longitud: 65° 14' W. (aproximada).

Detalles.—El faro de Cabo Raso se encuentra apagado temporalmente.

Se dará nuevo aviso cuando se encienda.

(Aviso número 1.339, 19 de Octubre de 1934.)

List of Lights, Part. VII de 1933, número 323.

Carta del Almirantazgo Inglés, número 1.324.

Cartas argentinas, números 33 (cuarterón), 44, 49, 58 y 52.

PACIFICO SUR, CHILE.—Punta Ballenita.—Luz en función.—Aviso a los Navegantes, núm. 185. Valparaíso, 1934.

Núm. 1.340.—Aviso anterior número 1.078 (T) de 1934 (véase).

Situación.—Latitud: 25° 45' 40" S.—Longitud: 70° 43' 30" W. (aproximada).

Detalles.—El faro de Punta Ballenita ha sido reencendido con sus características normales.

(Aviso núm. 1.340, 19 de Octubre de 1934.)

List of Lights, Parte VII, de 1933. Sulemento núm. 1, núm. 6.055.—Carta del Almirantazgo Inglés, núm. 1.276.—Cartas chilenas, cuarterones A y III.

PACIFICO SUR, CHILE.—Isla Centinela.—Luz normal.—Aviso a los Navegantes, núm. 182. Valparaíso, 1934.

Núm. 1.341.—Aviso anterior número 1.077 (T) de 1934 (véase).

Situación.—Latitud: 53° 5',3 S.—Longitud: 73° 35',3 W. (aproximada).

Detalles.—El faro de Isla Centinela ha quedado funcionando con sus características normales o sea: blanca de destellos cada seis segundos, así: luz, un segundo; ocultación, cinco segundos.

(Aviso núm. 1.341, 19 de Octubre de 1934.)

List of Lights, Parte VII, de 1933, número 492.—Cartas del Almirantazgo Inglés, núms. 21, 554 y 887.—Carta chilena, cuarterón XXXIV.

PACIFICO SUR, CHILE.—Isla Quehui. Información sobre luz.—Aviso a los Navegantes, núm. 189. Valparaíso, 1934.

Núm. 1.342.—Situación.—Latitud: 42° 38',9 S.—Longitud: 73° 32' W. (aproximada).

Detalles.—El sector de visibilidad de la luz de Isla Quehui es del 278° al 174° (256°).

(Aviso núm. 1.342, 19 de Octubre de 1934.)

List of Lights, aPrte VII, de 1933, página 67.—Carta del Almirantazgo Inglés, núm. 3.749.—Cartas chilenas, cuarterones XI, XII y B.

PACIFICO SUR, PERU.—Isla Macabi. Información sobre luz.—Aviso a los Navegantes, núm. 1. Callao, 1934.

Núm. 1.343.—Situación.—Latitud: 7° 49' S.—Longitud: 79° 20' W. (aproximada).

Detalles.—La luz de la Isla Macabi funciona blanca de relámpagos cada tres segundos, así: luz, 0,5 segundos; ocultación, 2,5 segundos.

(Aviso núm. 1.343, 19 de Octubre de 1934.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.335 y 1.782.—Carta norteamericana, núm. 1.178.—List of Lights Parte VII, de 1933, núm. 674.

PACIFICO SUR, PERU.—Punta Aguja. Información sobre luz.—Aviso a los Navegantes, núm. 2. Callao, 1934.

Núm. 1.344.—Situación.—Latitud: 5° 55'5 S.—Longitud: 81° 8' W. (aproximada).

Detalles.—La luz de Punta Aguja funciona como blanca de grupo de cuatro destellos cada veinte segundos, así: luz, un segundo; ocultación, dos segundos; luz, un segundo; ocultación, dos segundos; luz, un segundo; ocultación, dos segundos; luz, un segundo; ocultación, diez segundos.

(Aviso núm. 1.344, 19 de Octubre de 1934.)

List of Lights, Parte VII, de 1933, número 683.5.—Cartas del Almirantazgo Inglés, 1.335 y 1.782.—Cartas norteamericanas, núms. 1.177 y 1.178.

PACIFICO SUR, PERU.—Puerto del Callao.—Luces establecidas.—Aviso a los Navegantes, núm. 3. Callao, 1934.

Núm. 1.345.—Detalles.—Han sido establecidas las luces siguientes en el puerto del Callao:

a) *Cabeza del rompeolas N.*—Faro automático de luz blanca de relámpagos cada dos segundos, así: luz, 0,4 segundos; ocultación, 1,6 segundos sobre torre pintada de negro con 7,5 metros de altura del plano focal sobre el nivel de las altas mareas y alcance seis millas.

b) *Cabeza del rompeolas S.*—Faro automático de luz roja de relámpagos

cada dos segundos, así: luz, 0,4 segundos; ocultación, 1,6 segundos sobre torre pintada de rojo con 7,5 metros de altura del plano focal sobre el nivel de las altas mareas, alcance de cuatro millas y campana automática para niebla.

c) *Boya del N.*—A 1.000 metros al 277° del faro del rompeolas N., se ha colocado una boya pintada de negro con luz blanca de relámpagos cada dos segundos, así: luz, 0,4 segundos; ocultación, 1,6 segundos con silbato automático para niebla, elevación: cuatro metros, alcance: ocho millas, marcando el extremo del canal dragado a 37 pies (11,3 para la entrada a las Obras del Puerto).

d) *Boya del S.*—A 1.000 metros al 280° del faro del rompeolas S., se ha colocado una boya pintada de rojo con luz roja de relámpagos cada dos segundos, así: luz, 0,4 segundos; ocultación, 1,6 segundos, con campana automática para niebla; elevación: 4 metros; alcance: 6 millas; marcando el extremo S. del canal dragado a 37 pies (11,3 metros) para la entrada a las Obras de Puerto.

(Aviso número 1.345, 19 de Octubre de 1934.)

List of Lights, Part. VII, de 1933, páginas 85 a 88.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.323, 1.782 y 1.853.

Cartas norteamericanas, números 784 y 1.178.

MAR DE ARABIA, INDIA PORTUGUESA.—Puerto de Mormugao.—Luz modificada.—Aviso a los Navegantes, número 29 | 34. Lisboa, 1934.

Núm. 1.346.—Situación.—Latitud: 15° 25' N.

Longitud: 73° 47' S. (aproximada).

Detalles.—La luz del extremo del rompeolas, del puerto de Mormugao, funciona con período de cinco segundos, así: luz, un segundo; ocultación, cuatro segundos.

(Aviso número 1.346, 19 de Octubre de 1934.)

List of Lights, Part. VI de 1933, número 429.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 492, 740, 826 y 827.

West Coats of Indian Pilot, de 1926.

GOLFO DE BENGALA, INDIA, COSTA E.—Vizagapatam.—Luz establecida.—Admiralty Notice to Mariners, número 1.633. Londres, 1934.

Núm. 1.347.—Situación.—Latitud: 17° 42' N.—Longitud: 83° 19' E. (aproximada).

Detalles.—A 11,64 cables al 53° de la luz de ocultaciones de Vizagapatam, se ha establecido una luz violeta fija de cinco millas de alcance y 45 pies (13,7 metros) de elevación.

(Aviso número 1.347, 19 de Octubre de 1934.)

List of Lights, Part. VI, de 1933, número 5.742.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 239 y 1.711.

Bay of Bengal Pilot de 1931, página 192.

GOLFO DE VIZCAYA, ESPAÑA, COSTA N.—Ría de Avilés.—Nafragio.—Subdelegación Marítima de Avilés, 14 de Octubre de 1934.

Núm. 1.348 (T.).—Situación.—Latitud: 43° 35',7 N.—Longitud: 5° 56',7 W. (aproximada).

Detalles.—El vapor "Agadir" ~~est~~ hundido en la barra de la entrada al puerto de Avilés.

Ha empezado la voladura del vapor, quedando libre por el momento un canal de 20 metros de ancho, por el que con buen tiempo pueden entrar y salir buques de hasta 1.000 toneladas y pesqueros.

(Aviso número 1.348, 19 de Octubre de 1934.)

Derrotero número 1, páginas 92 y 93. Cartas números 641A (plano), 935 y 126a (con plano).

GOLFO DE VIZCAYA, ESPAÑA, COSTA N.—Tapia.—Luces establecidas. Servicio Central de Señales Marítimas, 13 de Octubre de 1934.

Núm. 1.349.—Situación.—Latitud: 43° 34',5 N.—Longitud: 6° 56',8 W. (aproximada).

Detalles.—El próximo día 20 se encenderán en los extremos exteriores de los dos malecones del puerto de Tapia, las luces siguientes: Una luz verde en uno y una luz roja en el otro.

La luz verde es de relámpagos cada tres segundos, así: luz, 0,3 segundos; ocultación, 2,7 segundos. Alcance, cuatro millas.

La luz roja es de relámpagos cada tres segundos, así: luz, 0,3 segundos; ocultación, 2,7 segundos. Alcance, cuatro millas.

(Aviso número 1.349, 19 de Octubre de 1934.)

Libro de Faros de 1930, Parte II, números 84A 84B.

Cartas números 126a y 64a.

ATLANTICO NORTE, ESPAÑA, COSTA NW.—Ría de Vigo.—Castros de Agoeiro.—Boya repuesta.—Delegación Marítima de Vigo, 13 de Octubre de 1934.

Núm. 1.350.—Aviso anterior número 75 (T.) de 1934 (anulado).

Situación.—Latitud: 42° 10' 8" N.—Longitud: 8° 54' 23" W. (aproximada).

Detalles.—La boya que balizaba el bajo "Castros de Agoeiro" ha sido restablecida en su situación, en la canal S. de entrada a la ría de Vigo.

(Aviso número 1.350, 19 de Octubre de 1934.)

Derrotero núm. 2, página 196.

Libro de Faros de 1930, Parte II, número 164A.

Cartas números 198A, 64a, 124A y 961.

ATLANTICO NORTE, ESPAÑA, COSTA NW.—Cabo Silleiro.—Luz normal.—Servicio Central de Señales Marítimas. Madrid, 16 de Octubre de 1934.

Núm. 1.351.—Avisos anteriores números 358 y 1.407 (P.) de 1933 (anulados).

Situación.—Latitud: 42° 6',2 N.

Longitud: 8° 53',8 W. (aproximada).

ATLANTICO NORTE, ESPAÑA, COSTA SW.—Río Guadalquivir.—Información sobre boyas.—Delegación Marítima de Sevilla.

Núm. 1.352.—Avisos anteriores números 465 (T) y 728 (T) de 1934 (anulados) y 919 (T) de 1934 (véase).

Detalles.—El castillete de "San Diego" con luz verde intermitente ha sido restablecido, y la boya número 30 ha sido nuevamente colocada.

(Aviso número 1.352, 19 de Octubre de 1934.)

Derrotero número 2, de 1932, páginas 70 y 71.

Libro de Faros de 1930, Parte II, números 321 y 316C.

Carta, número 580A (plano).

MAR MEDITERRANEO, ESPAÑA, COSTA E.—Torrevieja.—Información sobre luces.—Delegación Marítima de Torrevieja, 15 de Octubre de 1934.

Núm. 1.353.—Aviso anterior número 1.322 (P) de 1934 (véase).

Situación.—Latitud: 37° 57' 47" N.—Longitud: 0° 41' 4" W (aproximada).

Detalles.—La luz verde fija citada en el grupo anterior no funcionará hasta el día 31 de Octubre. En la misma fecha se retirarán las luces de enfilación y la luz verde y roja en sectores.

La luz verde fija tiene una elevación sobre el mar de 13 metros, un alcance de 2,5 millas y estará sobre caseta, con poste de 7,5 metros de altura y a 11,5 metros hacia dentro del extremo del malecón.

Aviso número 1.353, 19 de Octubre de 1934.)

Derrotero número 3, página 247, Suplementos números 7 y 9.

Libro de Faros de 1930, Parte II, números 415C, 416A, 416B y 416C. Suplemento número 3.

Cartas, números 284A (plano), 832, 118A y 800.

MAR MEDITERRANEO, ESPAÑA, COSTA E.—Cala del Charco.—Almadraba calada.—Subdelegación de Pesca de Villajoyosa, 1.º de Octubre de 1934.

Núm. 1.354.—Situación.—Latitud: 38° 28' 23" N.—Longitud: 0° 15' 50" W (aproximada).

Detalles.—El 1.º de Octubre ha quedado calada la almadraba "Cala del Charco".

(Aviso número 1.354, 19 de Octubre de 1934.)

Cartas, números 833, 118A y 158A.

Derrotero número 3, página 264.

Detalles.—La luz de Cabo Silleiro funciona de nuevo normalmente. La sirena de niebla funciona según el Suplemento número 4.

(Aviso número 1.351, 19 de Octubre de 1934.)

Libro de Faros de 1930, Parte II, número 180. Suplemento número 4.

Cartas, números 124A, 961 y 64a.

MAR MEDITERRANEO, AFRICA, COSTA N.—Cabo Quilates.—Corrección a posición de luz.—Comandante del "Uad Muluya". Ceuta, 11 de Octubre de 1934.

Núm. 1.355.—Situación.—Latitud: 35° 16' 55" N.—Longitud: 3° 42' 43" W (aproximada).

Detalles.—La luz de Cabo Quilates debe corregirse en las cartas, llevándola a la situación arriba indicada.

(Aviso número 1.355, 19 de Octubre de 1934.)

Libro de Faros de 1930, Parte II, número 566A. Suplemento número 3.

Carta, número 262.

MAR MEDITERRANEO.—Derrelicto.—Delegación Marítima de Murcia, 11 de Octubre de 1934.

Núm. 1.356.—Situación.—Latitud: 37° 35' N.—Longitud: 2° 3' E (aproximada).

Detalles.—El Capitán del vapor "Malakana" comunica haber visto en la situación indicada una boya blanca có-

nica con cadena y marca "P. S. P-3", peligrosa para la navegación.

(Aviso número 1.356, 19 de Octubre de 1934.)

Cartas, números 158A, 800 y 2A.

MAR MEDITERRANEO, AFRICA, COSTA N.—Marruecos.—Puerto de Melilla.—Boya luminosa apagada.—Delegación Marítima de Melilla, 18 de Octubre de 1934.

Núm. 1.357.—Situación.—Latitud: 35° 17',8 N.—Longitud: 2° 56' W (aproximada).

Detalles.—La boya de luz verde de relámpagos que marca el extremo de las obras de prolongación del dique NE. se encuentra apagada accidentalmente.

Una luz verde fija ha sido instalada a 150 metros del extremo visible del dique citado.

(Aviso número 1.357, 19 de Octubre de 1934.)

Libro de Faros de 1930, Parte II, número 560.

Cartas, números 26b, 262 y 117A.

San Fernando, 19 de Octubre de 1934. El Director, León Herrero.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

Este Centro directivo ha acordado que el día 1.º de Diciembre próximo se abra el pago de la mensualidad corriente a las Clases activas y pasivas que perciben sus haberes y asignaciones en esta capital, en las provincias de España y Tesorería de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos Centros oficiales que la asignación del material se satisfará sin previo aviso el día 7 del mismo mes.

Madrid, 20 de Noviembre de 1934.—El Director general, Arturo Forcat.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Melilla la plaza de Catedrático de la asignatura de Geografía e Historia que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos de Institutos Nacionales de Segunda enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía, en el término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID. Para los de Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto modifica-

do por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar hallarse en posesión del título profesional o haber hecho el depósito para obtenerlo y los servicios profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 14 de Noviembre de 1934.
El Subsecretario, P. A., Victoriano Lucas.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Se halla vacante, en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Valencia, la plaza de Maestro de talla en madera, con la dotación anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, conforme a lo dispuesto en la Orden ministerial de esta fecha, entre artistas que acrediten su especialidad en esta enseñanza.

Para ser admitido al concurso se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintiún años de edad.

Los aspirantes presentarán sus instancias en este Ministerio en el improrrogable plazo de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de la partida de nacimiento, legalizada si el aspirante no pertenece al Distrito notarial de Madrid, y certificado negativo de Penales y Rebeldes debidamente reintegrados; también acompañarán los justificantes que acrediten su aptitud para el desempeño de la plaza de que se trata, más los méritos y servicios oportunos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 1.º de Noviembre de 1934.
El Director general, Juan Usabiaga.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

SUBSECRETARIA

PERSONAL FACULTATIVO Y SUS CUERPOS AUXILIARES

De conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal de su pre-

sidencia con motivo de la moción presentada al mismo por el Vocal-Secretario solicitando se aclaren algunos extremos de la Orden de convocatoria en cuanto afecta al segundo ejercicio de dichas oposiciones,

Esta Subsecretaría ha resuelto que se agrupen las materias del segundo ejercicio en la forma siguiente:

El primer bombo contendrá 18 bolas de Derecho administrativo; el segundo, 14 de Derecho mercantil; el tercero, 10 de Derecho penal; el cuarto, 20, 10 de Derecho de trabajo y 10 de Economía y Estadística.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Noviembre de 1934.—El Subsecretario, Ursicino Gómez Carbajo.

Señor Presidente del Tribunal de oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Interventores del Estado en la Explotación de Ferrocarriles.

De conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal de su presidencia con motivo de la moción presentada al mismo por el Vocal-Secretario solicitando se aclaren algunos extremos de la Orden de convocatoria en cuanto afecta al cuarto ejercicio de dichas oposiciones,

Esta Subsecretaría ha resuelto que se concrete el contenido del ejercicio de que se trata del modo siguiente:

Planteamiento, confección o estudio de una tarifa máxima legal, general o especial.

Tasación de transportes.
Informe de reclamaciones.
Instrucción de expedientes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Noviembre de 1934.—El Subsecretario, Ursicino Gómez Carbajo.

Señor Presidente del Tribunal de oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Interventores del Estado en la Explotación de Ferrocarriles.

DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

NEGOCIADO DE PUERTOS COMERCIALES

Visto el escrito en que el Ingeniero Director de la Junta de Fomento de Melilla manifiesta que la Dirección de su cargo, perseverando en la conducta seguida por sus antecesores, no da cuenta a la Delegación Marítima de las varadas y reparaciones que se efectúan en las embarcaciones de la Junta, porque dicha Delegación manifiesta ha sido requerida para que comunique a dicha Delegación todas las operaciones y modificaciones que en el material se practique, y que antes de contestar expuso que, a su modo de ver, el reconocimiento de las embarcaciones de que se trata no se halla regulado más que por Real decreto de 27 de Mayo de 1903, que precisamente en su artículo 11, además de fijar sus reconocimientos periódicos, consigna en su párrafo tercero que las unidades flotantes se hallarían exentas de reconocimiento pericial, menos en los casos de que por los Juzgados civiles, de marina o de guerra se soliciten aquéllos, precepto revalidado en el Re-

glamento de reconocimiento de buques de 25 de Noviembre de 1909; consultando al propio tiempo si se deben abonar honorarios al practicarse dichos reconocimientos, y acompaña copia de la comunicación de la Delegación Marítima a que antes se alude en el que se alegan las Reales órdenes de 24 de Septiembre de 1873 y 16 de Mayo de 1856 y el Reglamento citado de 25 de Noviembre de 1909, para que la Junta someta sus embarcaciones a reconocimiento:

Visto lo informado por la Asesoría Jurídica:

Considerando que las Juntas de Obras de Puertos, se defiende por el artículo 5.º del Real decreto de 19 de Enero de 1928, constituyen Delegaciones de la Administración general del Estado que tienen a su cargo las funciones que en dicho texto se detallan, y son, por lo tanto, organismos oficiales en toda su actuación:

Considerando que por Real orden de 27 de Mayo de 1930 se estableció la organización y régimen de los servicios de los puertos, estableciéndose por el artículo 11 que una vez, cuando menos, cada dos años se notificará por el Perito mecánico de la provincia el estado en que se encuentren el casco y aparatos motores de las embarcaciones de las Juntas, comprendidos en el artículo 3.º, clase primera, las fechas en que han de serlo las demás embarcaciones según las clases, expresándose en los demás casos, dichas embarcaciones están exentas de reconocimiento pericial, menos en los casos en que por los Juzgados del fuero civil, de Marina o de Guerra se soliciten aquéllas; disposiciones que, como de su texto se desprende, se han dictado por la propia Administración para regular el reconocimiento de las embarcaciones que están a su servicio, especialmente amparados:

Considerando que la Real orden de 21 de Noviembre de 1909, invocada especialmente por la Delegación marítima, se refiere a los reconocimientos de embarcaciones "mercantes", con la extensión que abarca el artículo 1.º, y ninguno de ellos se refiere a las que puedan ser propiedad del Estado, como las de que se trata, cuyo reconocimiento está ya regulado por Real decreto de 27 de Mayo de 1903, dictada especialmente para el caso, que ni contraría ni atenta a la Real orden últimamente citada, ya que ésta tenía carácter general:

Considerando que en su virtud y conforme a la legislación consignada, las embarcaciones de las Juntas de Obras no están sometidas a los reconocimientos que ordena la Real orden de 25 de Noviembre de 1909, y que, por tanto, no puede serle aplicada sin infringir la vigencia de preceptos que no están expresamente designados:

Considerando, en cuanto al abono de honorarios por los reconocimientos de embarcaciones de las Juntas de Obras de Puertos, asignados a su servicio, que siendo propiedad del Estado, cualquier inspección que se realice habrá de estimarse como acto de servicio y por lo tanto exenta de derechos, ya que son funcionarios públicos los que han de realizarlo:

Considerando que, dada la importancia del asunto, podría darse carácter general a esta resolución,

Este Ministerio, de conformidad con la misma y a propuesta de la Dirección general de Puertos, ha resuelto:

1.º Que para el reconocimiento de las embarcaciones de las Juntas de Obras de Puertos habrá de observarse lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1903; no siendo aplicable la Real orden de 25 de Noviembre de 1909.

2.º Que los servicios de los Peritos que realicen la inspección no pueden ser objeto de retribución.

3.º Que se dé carácter general a esta disposición.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Noviembre de 1934.—El Director general, C. Juanes.

Señor Ingeniero Director de las Obras del puerto de Melilla.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

CONCESIONES

Visto el expediente relativo al abastecimiento de aguas de los pueblos de Portugalete y Sopuerta:

Resultando que, solicitadas por el Ayuntamiento de Portugalete aguas de las cuencas denominadas de Saldomando y Transmoral, de la jurisdicción de Sopuerta, se presentaron en la tramitación tres proyectos en competencia, dos de los indicados pueblos y un tercero de D. Paulino de la Sota, habiéndose últimamente indicado la adquisición de este último proyecto por el Ayuntamiento de Sopuerta:

Resultando que por Orden ministerial de 27 de Noviembre de 1931, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Obras públicas, se dispuso que las aguas debían ser repartidas equitativamente entre los pueblos, debiendo previamente acreditar el Ayuntamiento de Sopuerta la adquisición del proyecto de D. Paulino de la Sota, y de los derechos que de su petición dimanaban, en el caso de que el mismo Ayuntamiento haya de asumir la concesión y construcción por su cuenta de las obras y completase el expediente con la remisión por la Jefatura de Obras públicas de Alava y Vizcaya de las áctas de confrontación y replanteo de los proyectos presentados. Estos requisitos previos deberían llevarse a cabo dentro de un plazo de tres meses:

Resultando que por Ordenes de 27 de Julio de 1933 y 2 de Abril de 1934 se fijaron plazos de diez días al Ayuntamiento de Sopuerta para que diese cumplimiento a lo ordenado, sin que dicho Ayuntamiento haya contestado a ninguna de ellas, constando en el expediente los correspondientes documentos de Correos que acreditan su entrega al interesado:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas de Alava y Vizcaya manifiesta que las actas de replanteo reclamadas deben obrar en el expediente que figura en el Ministerio, no pudiendo enviar copias certificadas de las mismas por no levantarse en el campo más que un ejemplar de cada una,

que es el que está en Ministerio unido al expediente:

Considerando que en el expediente consta un acta levantada el 22 de Abril de 1925 en el Ayuntamiento de Sopuerta, con asistencia de los interesados en el expediente, en la que se ratifican todos ellos en los escritos presentados, y aunque ésta no se ajusta estrictamente a lo dispuesto en el Decreto número 33 de 7 de Enero de 1927, que regula la tramitación de esta clase de expedientes, puede admitirse que en esencia está cumplido lo ordenado, y ya que, según manifestaciones de la Jefatura de Obras públicas, no puede mandar las actas pedidas, esto no parece que sea causa suficiente para anular dicho expediente desde el momento que, como anteriormente se expone, en esencia está cumplido dicho trámite, y las deficiencias de que adolezca en cumplimiento no son imputables a los interesados y tampoco aparece perjuicio de nadie:

Considerando que no hay razón alguna que aconseje el detener por más tiempo el otorgamiento al Ayuntamiento de Portugalete de la concesión ya acordada, no pudiendo hacerse lo mismo con la del de Sopuerta, por no haber dado cumplimiento a los trámites que le competen, no obstante el tiempo transcurrido y las diversas indicaciones realizadas para que lo efectúe:

Considerando que el Ayuntamiento de Portugalete ha entregado una póliza de 60 pesetas y dos de 30 pesetas, por lo que, al comunicársele las condiciones para su aceptación, debe advertírsele que tiene que remitir otra de 30 pesetas para completar el reintegro que las disposiciones vigentes actualmente exigen,

Este Ministerio ha resuelto otorgar la concesión solicitada por el Ayuntamiento de Portugalete, con arreglo a las cláusulas acordadas por Orden ministerial de 27 de Noviembre de 1931, que a continuación se insertan:

1.ª Se autoriza al Ayuntamiento de Portugalete para aprovechar los caudales de agua por segundo de los arroyos siguientes en la zona del monte Saldamando:

Ancona número 1, 0,300 litros; Ancona número 2, 0,200 litros; las Animas, 0,300 litros; El Haya, 1,630 litros; Las Casillas Rivera, 0,600 litros; Las Vistas, 0,280 litros; Urquija, 0,900 litros; Peñas Blancas, 0,100 litros; Campa de San Juan, 0,500 litros; Los Bardales 1.º y 2.º, 0,600 litros; Laguna, 0,200 litros; y Campa de Carrascal, 1,550 litros por segundo y otros dos litros y quince centímetros en total de los denominados Porqueriza, 0,500 litros; Ciruelo Manuel, 0,450 litros; Plantía de San Martín, 0,600 litros, y Fuente Buena, 0,600 litros en la zona de Transmoral, situados todos ellos en la jurisdicción de Sopuerta, destinados a mejorar el abastecimiento actual de la población, quedando obligado el mismo Ayuntamiento a dejar abastecida como en la actualidad la zona de Transmoral, sin ocasionar gasto alguno al Ayuntamiento de Sopuerta y a ceder a éste tres decímetros (0,3) de agua por segundo del manantial El Haya, del grupo de Saldamando, para abastecimiento del barrio de Las muñecas, en el caso de ser otorgada la concesión que tiene solicitada el Ayuntamiento de Sopuerta,

2.ª Las obras se ejecutarán en lo esencial con arreglo al proyecto suscrita por el Ingeniero de Caminos don Gonzalo Santamaría, el cual deberá ser modificado y sometido a la aprobación de la Jefatura de Obras públicas de Alava y Vizcaya, antes de dar principio a las obras, con especificación de las que hayan de realizarse para la toma de los arroyos y manantiales que se le concedan, y para respetar los caudales que en principio ha de ceder para el abastecimiento de Sopuerta. En este proyecto se incluirán también los abrevaderos y lavaderos que hayan de ser instalados para evitar los perjuicios que con la derivación de las aguas puedan originarse a quienes vengan utilizando los aprovechamientos comunes, así como la forma de protección de las tomas de aguas que establece el Estatuto municipal.

3.ª Se dará principio a los trabajos en el plazo de seis meses, contados desde la publicación de la concesión en la GACETA DE MADRID, y deberán quedar terminados dentro de los treinta meses a contar de la misma fecha, debiendo dar conocimiento de ambas a la Jefatura de Obras de Alava y Vizcaya.

4.ª Las obras se realizarán bajo la inspección y vigilancia de dicha Jefatura de Obras públicas, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por este concepto se originen y a su terminación serán reconocidas, levantándose acta en que consten los resultados del reconocimiento, que será sometida a la aprobación de la Dirección general de Obras Hidráulicas.

5.ª El depósito constituido para la tramitación del expediente, subsistirá como fianza definitiva a disposición de la antedicha Dirección general y será devuelto una vez aprobada el acta a que hace referencia la cláusula anterior.

6.ª Será declarada la utilidad pública de las obras, en virtud de lo dispuesto en el Estatuto municipal, a los efectos de la expropiación forzosa y de la imposición de las servidumbres legales, que se llevará a cabo con sujeción a las disposiciones administrativas vigentes sobre la materia.

7.ª El concesionario queda obligado a restablecer las servidumbres que pudieran ser afectadas por las obras, siendo responsable, además, de cuantos daños y perjuicios se ocasionen a la propiedad privada con motivo de la ejecución y explotación de las obras.

8.ª Queda obligado el concesionario al cumplimiento de las disposiciones dictadas sobre protección a la producción nacional, accidentes del trabajo y demás extremos sobre la legislación vigente en materia de indole social.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con sujeción a los preceptos de la ley general de Obras públicas de 13 de Abril de 1877 y de la especial de Aguas de 13 de Junio de 1879; caducarán previa la instrucción del oportuno expediente y con pérdida de la fianza por incumplimiento de las cláusulas anteriores o de las obligaciones que de ellos se deriven. Llegado esto, se procederá como mejor con-

venga a los intereses públicos, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguno por concepto de perjuicios.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 30 pesetas, necesaria, según queda indicado, para el completo reintegro del expediente, de Orden del Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, conforme al Decreto de 29 de Noviembre de 1932, publicado en la GACETA DE MADRID de 1.º de Diciembre siguiente.

Madrid, 15 de Noviembre de 1934.
El Director general, Federico Cantero Villamil.

Señor Ingeniero-Jefe de Obras públicas de Alava y Vizcaya.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DIRECCION GENERAL DE MONTES, PESCA Y CAZA

PERSONAL

Resultando que el señor Ingeniero Jefe de la sexta División Hidrológico-forestal, D. Martín Agustín Tosantos, solicitó en 31 de Octubre próximo pasado prórroga de un mes de la licencia que disfruta para atender a su establecimiento, para lo cual remite certificado médico bastante:

Considerando que el caso está comprendido en el artículo 33 del Reglamento de la ley de Bases de 7 de

Septiembre de 1918 y artículo 3.º de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al referido Ingeniero la prórroga de un mes de licencia por enfermo, con la mitad del sueldo que disfruta por su cargo.

Lo que de Orden del señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Noviembre de 1934.—El Director general, Miguel Pastor.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO DE REFORMA AGRARIA

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Trabajadores de la Tierra de Garciaz (Cáceres), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamientos colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Esta Dirección general ha dispuesto aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a la filial de ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en la GACETA DE MADRID y reproducido en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16

de Noviembre de 1934.—El Director general, Juan José Benayas.

Señor Jefe del Servicio de Acción Social.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

DELEGACION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA EN ESTE MINISTERIO

EDICTO

Por el presente se llama y emplaza a D. José Polo Puch, cartero que fué de la Administración principal de Barcelona, en ignorado paradero, para que se presente en esta Delegación (Palacio de Comunicaciones), por sí o por representante debidamente autorizado, en el término de diez días, a contar del en que se inserte este edicto en los periódicos oficiales, para recoger y contestar los cargos que se le han formulado en el expediente de reintegro al Tesoro público que se le instruye de 3.825 pesetas por desaparición de cinco pliegos de valores y un objeto asegurado que recibió bajo firma como cartero de Barcelona, sin que haya justificado su curso ulterior, y de 2.653,90 pesetas importe de 52 giros postales para su pago a los destinatarios, que no realizó; advirtiéndole que de no verificarlo se darán por contestados y será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 10 de Noviembre de 1934.—El Delegado, Francisco Sicilia.